

**Observatorio de Justicia Transicional
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
Boletín informativo N° 53, mayo y junio 2019**

Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de No-Repeticón y Memoria, en Chile y la región

Índice de Contenidos

Sección A:

- A1. Noticias del Observatorio: (pág.2)
- A2. Columna de opinión, caso Santa Bárbara Quilaco, por Francisco Bustos Bustos (p.4)

Sección B: Noticias desde Chile en el ámbito de la justicia penal

- B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema en causas ddhh, mayo y junio; y tendencias de los fallos (pág. 8)
- B2. Otras noticias desde el ámbito jurídico (pág. 9)

Sección C: Iniciativas Legislativas y Noticias en Verdad, Reparaciones, y Garantías de no-Repeticón (pág. 13)

Sección D: Noticias desde el resto de la región y del extranjero (pág. 18)

Sección E: Detalle jurídico

- E1. Detalle de sentencias definitivas Corte Suprema del periodo: en causas; y en temas relacionados (pág. 22)
- E2. Detalle de sentencias de Ministros/ Ministras en Visita y Cortes de Apelaciones (pág. 25)
- E3. Detalle de procesamientos y acusaciones del periodo (pág. 44)

A.1

Noticias desde el Observatorio

Durante el mes de mayo Cath Collins, directora del Observatorio, estuvo en El Salvador a petición de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado Interno, CONABUSQUEDA. La instancia, de reciente formación, realizó un seminario internacional en que fue presentado su primer Plan Nacional de Búsqueda, en que participó Cath Collins junto con una representante de organizaciones de familiares, una de las Comisionadas, y otra delegada internacional. Luego el equipo de la Comisión se desplazó a Chalatenango, donde se realizó la primera exhumación bajo el alero de la nueva instancia y se conmemoró la masacre del Río Sumpul. Hacia fines de mes, se movilizó la comunidad defensora de DD.HH nacional e internacional ante un intento impulsado por el ex guerrillero Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional, de instalar una nueva ley de amnistía a días de entregar la presidencia. El proyecto ley, claramente reñido con principios constitucionales y el derecho internacional relevante, tuvo que ser aplazado para modificaciones, luego de una campaña de concientización y difusión de su contenido. El proyecto había sido preparado en secreto por un comité mayoritariamente compuesto de personas nombradas en el Informe de la Comisión de la Verdad de 1993, como vinculados a graves violaciones a los DD.HH o el derecho internacional humanitario durante el conflicto armado interno de 1980 a 1992.

El motivo de legislar reside en una exigencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema, que había impuesto una fecha tope en junio de 2019 para que el Ejecutivo presentara una propuesta para reemplazar la anterior ley de amnistía, que fue declarada inconstitucional en 2016 por la misma sala. La exigencia de la Sala claramente apuntaba a una legislación que subsanaría los vicios de la ley anterior, respetando el derecho a la justicia, subrayado como imperativo por el nuevo Relator Especial de la ONU en materia de justicia transicional, Fabian Salvioli, en su visita oficial al país a principios de mayo. No obstante, el entonces partido de gobierno intentó utilizar la instancia para dotarse de nuevas protecciones, temiendo que al terminar el mandato presidencial, tanto el saliente presidente del FMLN, Salvador Sánchez Cerén, como otros ex líderes de lo que fue, durante el CAI, una guerrilla, pudieron verse expuestos a persecución penal. Para ello, incluso hicieron causa común con ARENA, un partido de derecha estrechamente vinculado con las FFAA y con escuadrones de la muerte en tiempos del CAI. Entre los múltiples vicios del proyecto, si bien enunciaba respeto al principio de la imprescriptibilidad e inamnistabilidad de crímenes de lesa humanidad, acto seguido, propuso dar al Fiscal General apenas 50 días para preparar un listado de causas penales por ser investigadas. Los demás casos, incluyendo múltiples masacres, desapariciones, ejecuciones y torturas, quedarían bajo amnistía. En tanto, las reparaciones que el proyecto prometía para sobrevivientes y familiares estaban condicionados a "disponibilidad de presupuesto", es decir, no aparejaban garantía alguna de su efectivo cumplimiento.

Luego de una semana de intensas movilizaciones y lobby, el acuerdo de bloque entre ARENA y el FMLN empezó a desmoronarse, mientras que el entonces presidente-electo, Nayib Bukele, prometió no firmar el texto si llegase a presentarse durante su mandato. La Corte Interamericana de DDHH también emitió medidas cautelares contra el proyecto, por el impacto negativo que pudiera llegar a tener en el juicio por la masacre de El Mozote, actualmente en curso.

Para más información, y para ver análisis tanto del proyecto oficialista como de un proyecto alternativo, ingresado por organizaciones de familiares y de DD.HH, ver www.dplf.org; Resolución del Presidente de la Corte IDH del 28 de mayo de 2019, Medidas Urgentes y Supervisión de Cumplimiento de Sentencia; ONU, 'Observaciones Preliminares sobre la Visita a El Salvador por el Relator especial sobre la promoción de la verdad, la reparación y las garantías de no repetición', 3 de mayo de 2019; o una entrevista con Cath Collins en <http://www.contrapunto.com.sv/contrapuntotv/video/video--collins-hay-un-paralelo-entre-el-discurso-del-fmln-con-lo-que-dijo-pinochet/9886>

En el mes de junio, el equipo del Observatorio intensificó los trabajos de entrevista y análisis que alimentan el Informe Anual, cubriendo el periodo de julio de 2018 a junio de 2019 y que será publicado, como es habitual, como el primer capítulo del Informe Anual en DDHH de la Universidad Diego Portales, cuya próxima publicación está prevista para septiembre del 2019. También dos miembros del equipo Observatorio, Francisco Bustos y Cath Collins, participaron en una mesa de discusión sobre desaparición forzada convocada por Dr. Pietro Sferrazza, de la Universidad Andrés Bello, así como en paneles posteriores realizados en la Universidad de Valparaíso y en la conferencia internacional sobre derecho público, ICON, que este año fue realizado en Santiago de Chile. Francisco Ugás, también colaborador del Observatorio, expuso en una actividad realizada en el exCongreso por la Mesa Unitaria Nacional de ex presos políticos, para conmemorar el Día Internacional de apoyo a víctimas de la tortura. Con motivo del mismo, Cath Collins participó en un conversatorio en el Liceo Bicentenario de Paine. Compartió además con el equipo del proyecto Anillos de la Universidad Alberto Hurtado y Universidad Austral, del cual es investigadora internacional asociada, sobre la temática de desaparición y búsqueda. A principios de junio, fue comentarista invitada, a la conferencia magistral "Transitional justice: origins, models and challenges for the 21st century", dictada por el Profesor Stephan Parmentier, jurista de la Universidad Católica de Lovaina, Bélgica, el 4 de junio en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile

A.2 Columna de opinión

Columna de opinión

Notas sobre la condena a civiles en el caso Santa Bárbara Quilaco

Por: Francisco Bustos Bustos, abogado de DD.HH, colaborador asociado al Observatorio de Justicia Transicional

El "Episodio Santa Bárbara Quilaco"¹ corresponde a la investigación por los secuestros calificados (desapariciones forzadas) de 29 personas, cometidos en las localidades de Santa Bárbara² y Quilaco³ entre septiembre a noviembre de 1973. El caso fue sustanciado y fallado por el Ministro en Visita Carlos Aldana en junio de 2011, pero posteriormente la misma fue anulada por la Corte de Apelaciones de Concepción, nombrando a la Ministra en Visita Raquel Lermenda, de esa misma corte, como ministra no inhabilitada.

Con fecha 29 de abril de 2013, la Ministra Lermenda dictó sentencia de primera instancia condenando a ex funcionarios en retiro de Carabineros y civiles, a las siguientes penas: Planté Aravena Sáez (oficial de carabineros), como autor de 19 secuestros calificados, a la pena de 14 años de presidio; José Jaime Godoy Godoy (carabiniere), como autor de 10 secuestros calificados, a la pena única de 11 años; Héctor Isaías Echeverría (carabiniere), como autor de 10 delitos de secuestro calificados a la pena de 11 años de presidio; Jorge Domínguez Larenas (civil), como autor de 10 delitos de secuestro calificado, a la pena de 10 años y un día de presidio; José Heraldo Pulgar Riquelme (carabiniere), condenado en calidad de autor de 7 secuestros calificados a la pena de 11 años; Sergio Amado Fuentes Valenzuela (civil) condenado como autor de 7 secuestros calificados a la pena de 10 años y un día; Jorge Eduardo Valdivia Dames (civil), condenado como autor de 7 secuestros calificados, a 10 años y un día; José Roberto Valdivia Dames (civil), condenado en calidad de autor de 7 secuestros calificados, a la pena de 10 años y un día; Luis Enrique Ricardo Antonio Barrueto Bartning (civil) condenado, en calidad de autor, de 7 delitos de secuestro calificado a la pena de 10 años y un día; Manuel Darío Barreto Bartning (civil), condenado como autor, por 7 secuestros calificados, a 10 años y un día; José Segundo Ruiz Pardo (carabiniere), condenado como autor del secuestro calificado de una víctima a la pena de 5 años y un día de presidio; Eugenio Villa Urrutia (civil), condenado por 8 secuestros calificados a la pena de 10 años y un día; Jorge Eleodoro Burgos Sandoval (carabiniere), condenado en calidad de autos de 8 secuestros calificados a 12 años de presidio; Juan Carlos Burgos Belauzarán (civil), condenado como autor de 8 secuestros calificados a la

¹ Rol N° 372 (Episodio Santa Bárbara) y acumulados roles N° 867 (Episodio Quilaco), 2531, 2966 y 2967, todos del Juzgado de Letras de Santa Bárbara.

² Las víctimas de Santa Bárbara son, don José Rafael Zúñiga Aceldini, don José Secundino Zúñiga Aceldini, don José Gilberto Araneda, don Juan de Dios Rubio Llancao, don Julio Rubio Llancao, don José María Tramamil Pereira, don José Guillermo Purrán Treca, don José Domingo Godoy Acuña, don Julio César Godoy Godoy, don Desiderio Aguilera Solís, don José Nazario Godoy Acuña, don Manuel Salamanca Mella, don José Mariano Godoy Acuña, don Miguel Cuevas Pincheira, don Juan de Dios Fuentes Lizama, don Juan Francisco Fuentes Lizama, doña Elba Burgos Sáez, don Sebastián Heraldo Campos Díaz, don Aliro Oporto Durán, y don Sergio D'Apollonio Peterman.

³ En la localidad de Quilaco las víctimas fueron, don Cristino Humberto Cid Fuentealba, don José Félido Pinto, don Luis Alberto Cid, don Luis Alberto Bastas Sandoval, don Raimundo Salazar Muñoz, don Gabriel José Viveros Flores, don Segundo Marcial Soto Quejón y don José Roberto Molina Quezada.

pena de 10 años y un día; Carlos Sepúlveda Rivera (carabinero), condenado en calidad de autor de 8 cargos de secuestro calificado, a la pena de 11 años de presidio; José Feliciano Gutiérrez Ortiz, condenado como autor de 8 secuestros calificados a la pena de 10 años y un día de presidio; Exequiel del Carmen Celedón Rivera (carabinero), condenado como autor a la pena de 10 años y un día, y Sergio Pino Cabeza, que fue absuelto por falta de participación.

El fallo reconoce que efectivos de carabineros, junto a civiles de la zona, participaron en la detención (secuestro) de los campesinos víctimas de este episodio, entrando violentamente a las viviendas, golpeando a quienes se interpusieran, sacándolos de sus casas, amenazándolos con armas de fuego, empleando vehículos particulares para trasladarlos a unidades policiales; recintos desde los cuales fueron hechos desaparecer. Por esto, al tomar parte en la ejecución de los hechos, fueron considerados como autores.

Elevado en apelación, el fallo de primera instancia fue conocido por la I. Corte de Apelaciones de Concepción, la cual, luego de diversos retrasos⁴, dictó sentencia de segundo grado con fecha 13 de junio de 2019⁵, la cual, entre sus particularidades, destaca el haber recalificado la participación de los civiles a meros cómplices de los hechos. La sentencia debe analizarse cuidadosamente, pues la misma, rechaza los recursos de los civiles condenados tendientes a la absolución, sin que estos puedan desvirtuar los hechos fijados, salvo respecto de la absolución de tres de los civiles de parte de los cargos imputados⁶. Con todo, a partir del cons. 57º vemos un razonamiento que señala preciso detenerse “en la participación de los denominados “civiles” que colaboraron con Carabineros de Santa Bárbara y Quilaco en los secuestros calificados a que se refiere la sentencia de primer grado y la presente”, citando luego –en el cons. 58º- la teoría del dominio funcional del hecho, y especificando que el autor sería únicamente quien domina el acontecer que conduce a la realización del delito, para luego enunciar algunas de las principales características de la coautoría (como ejecución conjunta y contribución esencial), en contraposición a la complicidad (v. gr. prestación de aportes unilaterales y/o no esenciales, o en fases preparatorias del delito). Hasta entonces, podríamos estar de acuerdo con lo dicho, pero luego el cons. 59º lo cambia todo:

Señala textualmente que, “acorde a los hechos que han motivado la tipificación del delito como secuestro calificado y las acciones que realizaron los acusados Jorge Denis Domínguez Larenas, Sergio Amado Fuentes Valenzuela, Jorge Eduardo Valdivia Dames, José Roberto Valdivia Dames, Luis Enrique Ricardo Antonio Barrueto Bartning, Manuel Darío Barrueto Bartning, Eugenio Villa Urrutia, Juan Carlos Burgos Belauzaran y Exequiel Celedón Barrera, a juicio de esta Corte, solo cabe concluir que las conductas desplegadas solo podrían considerarse de complicidad”. Cabe preguntarse a qué se refiere con esta afirmación, pues

⁴ El proceso ingresó a la Corte de Apelaciones penquista el 6 de mayo de 2014, mientras que la vista de la causa ante el tribunal de alzada y el acuerdo, son de fecha 16 de abril de 2019.

⁵ Iltma. Corte de Apelaciones de Concepción. Rol 182-2014 (Crimen). Sentencia de segunda instancia de 13 de junio de 2019.

⁶ Respecto de los civiles, los condenados Jorge Domínguez Larenas, Jorge Valdivia Dames y José Valdivia Dames son absueltos de 6 cargos de secuestro calificado, y recalificados en cuanto a su participación como cómplices.

tanto el tribunal de instancia como la Corte han reconocido que los civiles tomaron parte coetáneamente en la ejecución de los delitos.

El considerando intenta explicarlo en los siguientes términos: "Ello por cuanto colaboraron con la detención de cada una de las víctimas, sin embargo el dominio del hecho del secuestro siempre estuvo en los funcionarios policiales, por cuanto el obrar colaborativo de estos sujetos se prolongó solo hasta que los detenidos quedaron en manos del funcionario público, autoridad policial o en la Tenencia o Reten al que fueron conducidos los detenidos, por lo que lo que lo actuado y decidido por dichos funcionarios de Carabineros, en cuanto provocar su desaparición hasta el día de hoy de cada una de las víctimas detenidos, no es una acción de la cual, estos acusados pudieran haber tenido control".

Apoya sus afirmaciones en el cons. 36º, donde el oficial Planté Aravena menciona que organizó un grupo de civiles para prestar colaboración a sus funcionarios, teniendo "la más completa y absoluta autoridad sobre estos civiles bajo su mando". Por esto, el fallo concluye "los mencionados acusados, serán condenados como cómplices de los delitos de secuestro calificado que en cada caso se referirá". Así, condenados como cómplices, Domínguez Larenas es sentenciado a 4 años, Fuentes Valenzuela a 6 años, los hermanos Valdivia Dames lo son, cada uno a 4 años, los hermanos Barrueto Bartning, a 6 años cada uno, Villa Urrutia a 4 años, Burgos Belauzarán a 4 años, Gutiérrez Ortiz a 4 años y Celedón Barrera a 5 años y un día, concediendo la libertad vigilada a todos los condenados a penas menores a 5 años. De esta manera, solamente 3 de los 10 perpetradores civiles cumplirían pena privativa de libertad alguna.

Esta decisión unánime parece equivocada, en lo fundamental, por dos razones. En primer lugar, hace suya la mayor parte del razonamiento fáctico del proceso, dando cuenta que las acciones ejecutadas de los civiles fueron idénticas, coetáneas, a aquellas de los funcionarios del cuerpo de Carabineros, en cuanto a participar en las detenciones, y traslado de los prisioneros, siendo esenciales para la labor de encerrar o detener a otro privándolo de su libertad, que es la acción típica exigida para materializar el delito de secuestro (art. 141 del Código Penal). Luego lo razonado en el cons. 59º, alusivo al control efectivo del oficial Aravena Sáez en nada cambia este parecer, toda vez que, detentando un mayor rango, la misma conclusión podría predicarse respecto de los carabineros a su mando, sobre quienes igualmente detentaba "la más completa y absoluta autoridad", y cuyas condenas se mantuvieron a título de autoría. Esto entronca con la segunda razón: los ejecutores directos o materiales son tratados como autores en el derecho chileno.

El Código Penal en su artículo 15 expresa diversas hipótesis de quienes se consideran autores,⁷ abarcando a los inmediatos o directos (art. 15 N°1 CP), como quienes instrumentalizan a otros para la comisión de delitos, sea como coautores por inducción, autores mediatos, o por su responsabilidad como superiores jerárquicos (art. 15 N°2 CP), donde se encuadraría la conducta del condenado Aravena Sáez, quien, probablemente en razón de esto, ha sido condenado a la mayor pena. Inclusive, existe la regla del artículo 15

⁷ En detalle: Sferrazza, P. y Bustos, F. J. "Complicidad económica y derecho chileno". En: Bohoslavsky, J. P., Fernández, K. y Smart S. *Complicidad económica con la dictadura chilena. Un país desigual a la fuerza*. Santiago, LOM, 2019, pp. 438-444.

Nº 3 CP existiendo concierto previo y una contribución esencial, como contribuir a las detenciones y la facilitación de vehículos o medios. En cambio, la complicidad (art. 16 CP) debe reservarse a casos residuales de cooperación, no esencial o anterior a la realización del hecho. De este modo, a nuestro juicio, sería posible confirmar el juzgamiento como autores, bajo los numerales 1 y 3 del artículo 15, tal como hizo acertadamente la Sra. Ministra Raquel Lermada en la sentencia de primer grado.

Un razonamiento similar fue adoptado en su oportunidad por la Ministra en Visita Extraordinaria Marianela Cifuentes en el Caso Paine, Episodio Collipeumo, condenando al empresario Francisco Luzoro, por tomar parte en la ejecución de campesinos en los días posteriores al golpe junto a Carabineros⁸. Lo anterior, también es coherente con la existencia de obligaciones derivadas del derecho internacional de investigar, juzgar e incluso sancionar adecuadamente estos crímenes, por lo cual, debe ser determinado el nivel de participación concreto para aplicar aquella sanción más ajustada a los crímenes cometidos y al grado de responsabilidad del condenado.

Actualmente tanto condenados como querellantes han deducido recursos de casación en contra del fallo para ante la Excm. Corte Suprema, no obstante el proceso aún no ha ingresado a la Secretaría del máximo tribunal.

Sección B: Noticias de Chile en el ámbito de la justicia penal.

B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema, en el período del presente boletín

Listado, en orden cronológico, de las tres causas de derechos humanos falladas a firme en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) chilena en mayo y junio de 2019.

Causa o Episodio	Fecha fallo	Rol
MAYO		
1. Homicidio simple de Gabriel Salinas Martínez	20.05.2019	Rol 4568-2018
2. Indemnización civil por el caso de Mario Morris Barrios, ejecutado político	23.05.2019	Rol 31605-2018
JUNIO		
3. Indemnización civil Rodolfo Valentín González Pérez II,* detenido desaparecido	4.06.2019	Rol 31766-2018

*La denominación "II" es porque con antelación, en febrero de 2015, la Corte Suprema acogió una demanda civil presentada dentro de la causa penal seguida por la desaparición de Rodolfo (Rol Nº 22.343.14). En aquella oportunidad, la demandante fue otra hermana de la víctima.

⁸ Cfr. Ugás, F. y Bustos, F. J. "Caso Paine. Episodio Collipeumo, contra Juan Francisco Luzoro Montenegro: El primer civil condenado por crímenes contra la humanidad en Chile", *Anuario de Derechos Humanos*, Nº 14, 2018, pp. 167-179.

Tendencias de los fallos de la CSJ

El detalle de las sentencias está presentado en Sección E del presente Boletín.

Si bien son pocas las causas terminadas en la CSJ en el periodo del presente Boletín, existen tanto en ellas, como en algunos fallos de tribunales inferiores, tendencias preocupantes que hablan de una regresividad latente. Ello en cuanto a la imposición de penas proporcionales a la gravedad de los delitos, por una parte, y en el reconocimiento de la inaplicabilidad del beneficio de la prescripción gradual, por otra.

En el único fallo en materia penal resuelto por la CSJ en el periodo, volvió a aparecer la así llamada "tesis Dolmestch", que insiste que prescripción y prescripción gradual no tengan la misma esencia (por cuanto, lo improcedente de la aplicación de la primera, supuestamente no implica lo mismo para la segunda). La tesis es altamente cuestionable (ver Informes anteriores), entre otras razones porque requiere calcular la mitad de un plazo que, para delitos imprescriptibles, sería infinito. En el caso puntual, la concesión resultó en la disolución de toda pena privativa de libertad por el asesinato de un joven de tan solo 19 años de edad, asesinado en Cunco, Región de la Araucanía (rol 4.568-2018, y ver sección E para mayor detalle). La decisión fue tomada por el más estrecho margen posible, siendo que los ministros Valderrama y Dahm votaron en contra.

En junio, un tribunal inferior siguió la misma línea preocupante, al conceder prescripción gradual – y, a raíz de ella, el beneficio de la libertad vigilada – a un ex PDI quien mató a una víctima en el mismo cuartel de Investigaciones (causa rol 2.223-2018, muerte de Raúl Olivares Jorquera.) La decisión también fue por mayoría, pero tuvo además un aspecto aún más preocupante, determinando además rechazar indemnizar a la familia de la víctima. Para ello, se acogió la tesis del Consejo de Defensa del Estado sobre 'excepción de pago' (en efecto, declarando que las mismas personas, ya habían sido plenamente reparadas). Dicho argumento fue refutado incluso por un juzgado común (juzgado civil), cuya magistrada el 16 de mayo reconoció derechos a indemnización a 17 sobrevivientes, en un caso que además agrupaba a personas detenidas en distintas fechas (entre 1973 y 1986) y en diferentes ciudades. En su fallo, rol 8.583-2017, la magistrada Patricia Castro Pardo rechazó la excepción del pago planteada por el Estado de Chile, alegando que las pensiones de reparación de las denominadas comisiones Valech y Valech II constituyan reparación plena.

También a nivel de primera instancia, pero esta vez conocida por la magistratura especializada en DDHH, el 19 de junio el Ministro Carroza concedió una pena no privativa de libertad a quien había torturado a 14 presos políticos, hoy sobrevivientes, mientras se hallaban detenidos en la ex Intendencia de Rancagua (causa rol 451-2017).

B2. OTRAS NOTICIAS DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO

JUNIO

Detienen en Italia a exmilitar chileno, perpetrador de ejecuciones y desapariciones, fugado de la justicia chilena

El 4 junio informó elmostrador.cl que el exagente de la DINA, el exmilitar chileno Walter Klug fue detenido en la ciudad italiana de Parma, a la espera de que se decida su extradición a Chile, donde se encuentra condenado por secuestro y homicidio. De acuerdo a la fuente de prensa, Klug, quien reside en Alemania, se encontraba puntualmente en Italia acompañando a su pareja, ingeniera, que debía participar en una conferencia. No opuso resistencia en el momento de su arresto, después del cual fue recluso en la cárcel de Parma, donde espera ya la decisión de la autoridad competente sobre su extradición, que en este caso es el Tribunal de Apelación de Bolonia, Italia. Klug fue condenado a diez años y un día de cárcel en Chile antes de fugarse, dando origen a la orden de captura internacional que dio pie a su arresto. Más información en el enlace:

<https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/06/04/detienen-en-italia-a-exmilitar-chileno-condenado-por-participar-en-ejecuciones-y-desapariciones-durante-la-dictadura-de-pinochet/>

Ministro Álvaro Mesa realizó inspección a antigua cárcel de Puerto Montt

El 7 de junio el ministro en visita en causas DDHH de las jurisdicciones Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Coyhaique, Min. Álvaro Mesa Latorre, se constituyó en la antigua cárcel de Chin Chin en Puerto Montt para realizar una inspección ocular al centro de detención, en el marco de la investigación de causas que sustancia. El ministro Mesa informó que "estamos siguiendo con las diligencias de muchas denuncias sobre presuntos apremios en el cuartel de la PDI y en esa causa se hizo una inspección personal al antiguo recinto de la cárcel de Chin Chin, para ver cómo estaban las personas que estuvieron detenidas, las celdas en situ, para ver esas condiciones".

MAYO

Asume nuevo jefe de la Unidad Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En mayo de 2019, asumió el abogado Mauro Torres como nuevo jefe de la Unidad Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y DD.HH. Se da solución así a una situación de acefalia que la entidad viene arrastrando desde principios de 2018, cuando fue suspendida de su cargo la entonces secretaria ejecutiva del Programa, a la espera de la resolución de un sumario administrativo en su contra. Si bien abogados del equipo jurídico fungían como coordinadores del área jurídica, y de administración, mientras que las áreas de memoria, investigación y trabajo social mantenían una coordinación interina, la situación claramente mermaba la proyección y planificación de la instancia y su capacidad de tomar determinaciones estratégicas. Quienes desde fuera del Estado seguimos de cerca la trayectoria de justicia transicional en Chile sin duda sentimos dificultada la comunicación con la instancia y la transparentación de su actuar.

Una resolución definitiva de la situación tuvo que esperar hasta casi mediados del año 2019, cuando se reasignó el cupo de planta que la profesional suspendida ocupa, liberando así,

un cupo del nivel necesario para permitir traer a otra persona para encabezar el organismo. Deseamos al Sr. Torres un grato aterrizaje y una exitosa gestión, una que permita a la Unidad recuperar su anterior posición de interlocutor visible, claro y cercano, para quienes desde el mundo de los DD.HH busquen que los distintos entes del Estado tome el protagonismo que le corresponde, en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. El Sr. Torres, en sus primeras semanas de gestión, se ha dedicado a tareas de presentación y familiarización con la Unidad, a la vez que ha sostenido reuniones con Ministros en Visita y otros actores relevantes.

Justicia alemana abandona investigación contra Hartmut Hopp, principal cómplice del pedófilo Paul Schafer, fugado de la justicia chilena

El 7 de mayo, los fiscales de la ciudad de Krefeld, Alemania abandonaron su investigación sobre los crímenes de abuso sexual cometidos por Hartmut Hopp, de 74 años, exmédico de Colonia Dignidad quien se fugó de Chile mientras supuestamente estaba bajo un régimen de vigilancia.

La noticia viene luego de que, en agosto 2017, los tribunales alemanes supuestamente habían aceptado una solicitud hecha en 2014 por la Corte Suprema chilena, señalando que a cambio de no extraditar a Hopp a Chile, este cumpliría en el país europeo la pena de 5 años y un día impuesto en su contra en Chile por complicidad en abuso a menores. Pero ya en septiembre 2018, la Audiencia Territorial de Düsseldorf revocó dicha decisión, al considerar que "no se ha podido comprobar ninguna acción concreta" por parte de Hopp que evidencie una "punibilidad".

La nueva decisión viene luego de que los fiscales de la ciudad de Krefeld afirmaron que "tras agotar todas las pistas prometedoras de investigación, no fue posible corroborar elementos de sospecha suficientes bajo ningún aspecto legal para un procesamiento".

Ministro Álvaro Mesa se constituyó en Regimiento Nº 14 Aysén para tomar declaraciones por secuestros y torturas en 1973

El 2 de mayo el ministro Álvaro Mesa Latorre, se constituyó en el Regimiento Reforzado Nº 14 "Aysén", para encabezar diligencias por dos causas que indaga por los delitos de secuestro y aplicación de tormento, ilícitos cometidos en septiembre de 1973, en la unidad militar. Durante su estadía en la jurisdicción, además, el ministro instructor se reunió con miembros de la Agrupación de Derechos Humanos de Aysén, para informarles del estado de avance de las causas y diligencias asociadas. Asimismo, el ministro Álvaro Mesa sostuvo una reunión con el jefe de la Policía de Investigaciones zonal, para coordinar las diferentes diligencias y órdenes de investigar que la policía civil deberá desarrollar en las próximas semanas.

AFEP querrela contra exagentes con beneficios de pensión por 'inutilidad de segunda clase',

El 10 de mayo, la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos interpuso una querrela contra ex militares que reciben un aumento de 20% en sus pensiones, argumentando inter alía el estrés postraumático causado por haber obrado actos represivos. La acción viene luego de que se destapó, a través varios medios de comunicación, este más reciente escándalo sobre corrupción dentro de las FF.AA.

Corte Suprema niega recurso de queja con el cual Gendarmería buscaba evitar entregar nómina de condenados por crímenes de lesa humanidad

El 20 de mayo la Corte Suprema declaró inadmisibles un recurso de queja deducido en contra de la sentencia que ordenó a Gendarmería entregar información sobre condenados que cumplen actualmente penas privativas de libertad por causas relativas a violaciones a los derechos humanos, consignando nombres, apellidos y números de cédula nacional de identidad. En fallo unánime (causa rol 11.560-2019), la Tercera Sala del máximo tribunal – integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Carlos Aránguiz, Ángela Vivanco y el abogado integrante Pedro Pierry– estableció que el recurso debió ser presentado por el Estado de Chile y no por Gendarmería, servicio que carece de personalidad jurídica propia:

"(...) los órganos centralizados del Estado, que carecen de personalidad jurídica propia y que actúan -entonces- bajo la personalidad jurídica del Estado de Chile, deben necesariamente comparecer y actuar en el orden judicial, representados por el Consejo de Defensa del Estado, organismo encargado de la defensa judicial de los intereses del Estado", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que, al haber comparecido Gendarmería de Chile por sí, no lo ha hecho debidamente representada en el orden judicial, por el Consejo de Defensa del Estado, motivo suficiente para que el recurso no pueda ser admitido a tramitación por falta de representación del Estado, por parte de quien comparece, lo que así se declarará". "Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos y leyes citadas, y en los artículos 545 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, se declara inadmisibles el recurso de queja interpuesto por don Christian Alveal Gutiérrez, Director Nacional de Gendarmería de Chile", concluye. Fallo en el enlace:

<http://www.pjud.cl/documents/396729/0/QUEJA+GENDARAMERIA+SIN+COMPARENCENCIA.pdf/f55b9307-974d-463a-91fc-4f17a8e40991>

Corte Suprema anula sentencias de Consejos de Guerra de Antofagasta y Pisagua de 1974, acatando el fallo de la Corte IDH 'Maldonado y otros contra Chile'

El 27 de mayo la Corte Suprema acogió recursos de revisión que solicitaron anular sentencias dictadas por Consejos de Guerra de Antofagasta y Pisagua en 1974. Decretó la absolución de las personas entonces ilegalmente condenadas, tras establecer que ambas causas fueron falladas con serias infracciones al debido proceso. En fallos unánimes (causas roles 8.745-2018 y 15.074-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama, Mauricio Silva Cancino y los abogados integrantes Diego Munita y Antonio Barra– acogió la acción especial, basándose en varias fuentes. Ellas incluyen el fallo condenatorio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2014, en el caso caratulado "Maldonado y otros contra Chile", que criticaba la ausencia de recursos provistos por el Estado de Chile permitiendo anular los efectos sobre sus víctimas, de sentencias espurias dictadas para justificar represión. También se hizo mención de una sentencia anterior de la Corte Suprema, dictada el 3 de octubre de 2016, anulando la resolución del Consejo de Guerra 1-1973 (causa rol 27.543-2016).

"...la recurrente invocó como antecedente nuevo el fallo de 12 de abril de 2014 en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sometió a su jurisdicción el caso 'Omar Humberto Maldonado Vargas y otros contra la República de Chile'. (...) el caso se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional de Chile por denegación de justicia en

perjuicio de los allí sentenciados, derivada de la supuesta falta de investigación de oficio de los hechos de tortura sufridos por ellos durante la dictadura militar. Asimismo, se relaciona con el supuesto incumplimiento continuado de la obligación de investigar, así como con la alegada denegación de justicia derivada de la respuesta estatal frente a los recursos de revisión y reposición interpuestos el 10 de septiembre de 2001 y el 7 de septiembre de 2002, al no haber ofrecido un recurso efectivo a las presuntas víctimas para dejar sin efecto un proceso penal que habría tomado en cuenta pruebas obtenidas bajo tortura", sostienen los fallos.

Resoluciones que agregan: "Sobre ese asunto, la Corte [Interamericana] concluyó que las presuntas víctimas no contaron con la posibilidad de que se revisaran las condenas dictadas contra ellos, por lo que el Estado de Chile es responsable por haber violado el derecho a la protección judicial contenido en el artículo 25.1 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma. Asimismo, el Estado es también responsable por la violación al deber de adoptar disposiciones de derecho interno contenido en el artículo 2 de la Convención, en relación con el artículo 25 del mismo instrumento en perjuicio de esas mismas personas por la inexistencia del recurso de revisión en la normativa interna chilena anterior al año 2005".

Sección C: Iniciativas Legislativas y Otras Noticias en Verdad, Reparaciones y Garantías de no-Repeticón

JUNIO

Abogado de derechos humanos Roberto Garretón recibió la Medalla Rectoral de la Universidad de Chile, y donó su biblioteca personal a la casa de estudios

El lunes 10 junio, en la casa central de la Universidad de Chile, el abogado Roberto Garretón fue condecorado, por parte del rector Ennio Vivaldi, la Medalla Rectoral de la Universidad de Chile. El honor reconoció a su destacada trayectoria como abogado de Derechos Humanos, desde tiempos de la Vicaría de la Solidaridad hasta su participación en la Directiva del Instituto Nacional de DD.HH. El académico de la Facultad de Derecho Claudio Nash, tuvo la tarea de presentar a las y los asistentes, un resumen de la vida y trayectoria de Roberto Garretón. Asistieron representantes de organizaciones de Derechos Humanos, entre ellos, Alicia Lira, presidenta de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos. En su presentación, Claudio Nash destacó que don Roberto Garretón "ha hecho de la defensa de los Derechos Humanos su razón de vida", repasando su participación -desde el comienzo- en el Comité para la Paz, transformándose luego en jefe del Área Jurídica de su sucesor, la Vicaría de la Solidaridad; su posterior desempeño en la Cancillería como embajador de los Derechos Humanos -donde tuvo la tarea de encabezar el recién creado Departamento de Derechos Humanos del mismo Ministerio, a través del cual Chile suscribió a los Pactos Internacionales que no habían sido aceptados por la dictadura-, y su rol en la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH).

En materia internacional, Roberto Garretón fue además vicepresidente (1993) de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena; representante para América Latina y El Caribe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y parte del Comité Asesor sobre la Prevención del Genocidio mientras Kofi Annan fue secretario general de Naciones Unidas. Además, estuvo vinculado a la defensa de los Derechos Humanos en más de 60 países.

"Hoy la Universidad de Chile rinde homenaje no sólo a un hombre: rinde homenaje a una generación que se puso al servicio de las víctimas de las violaciones de Derechos Humanos, y luego se puso al servicio de construir un sistema nacional e internacional de protección. Por eso, Roberto Garretón, gracias por la esperanza, gracias por ponernos a cada uno de nosotros al servicio de la protección de éstos. Acá no solo está la generación que lo ha acompañado en su historia, también está la generación que toma esa posta y que va a seguir trabajando incansablemente por los Derechos Humanos, y eso es gracias a usted y a su valentía", destacó Claudio Nash.

Por su parte, Roberto Garretón aceptó el galardón relevando que "haber sido testigo de tanto sufrimiento en nuestro país, me impulsó a querer compartir y entregar todo lo que habíamos aprendido y desarrollado". Junto con ello dio las gracias a la Casa de Bello "tanto por esta Medalla Rectoral, que me honra infinitamente, como por hacer suyos estos materiales para que permanezcan en la memoria colectiva de Chile, del que esta universidad es una de sus más grandes instituciones". Más información en el enlace:

<http://www.uchile.cl/noticias/154564/roberto-garreton-recio-la-medalla-rectoral-de-la-u-de-chile>

Presentan libro "El Diario de Francisca": la niña que relató el golpe

El 17 de mayo fue presentado en el Museo de la Memoria el libro "El Diario de Francisca, 11 de septiembre de 1973", de la editorial Hueders. El libro está basado en el sexto diario de vida, escrito por una niña chilena, Francisca Márquez, comenzando en agosto de 1973. Francisca, a sus 12 años, fue la mayor entre cuatro hermanas mujeres y admiradora de Ana Frank, cuando problemas de salud la empujaron por el camino de la observación y la escritura temprana. "Mi gran sueño es hacer un libro y que se publique y se haga famoso", escribe en la primera página. "Tal vez algún día sea una gran escritora o a lo mejor solo una escritora...". En las 40 hojas de un cuaderno escolar cuadriculado, la niña describe la vida infantil de comienzos de los años setenta en Chile y, sobre todo, la cotidianidad de un país ahora inexistente –con sus vocablos, formas de vida y su tensión política y social– que se quebró con un golpe de Estado que irrumpió en la vida de todos los ciudadanos. "Dios mío, he sabido una cosa espantosa: Allende se suicidó", escribe a las nueve y cincuenta de la noche del 11 de septiembre de 1973.

Francisca Márquez, la niña de 1973, con los años se convirtió en una destacada antropóloga, recuerda que los diarios la acompañaron siempre, desde sus siete años hasta cumplir los 27, y que fue su madre quien los atesoraba, permitiendo el rescate de ese relato histórico hoy. Más información en el enlace:

https://elpais.com/internacional/2019/06/25/actualidad/1561482460_479196.html

MAYO

"Haydee y el pez volador": estrenó mundial de documental sobre la activista por los DDHH, y ex presa política, Haydee Oberreuter

El 30 de abril se estrenó en Toronto, Canadá, el documental "Haydee y el pez volador" dirigido por Pachi Bustos y producido por Paola Castillo. Fue presentado en el Festival Internacional de Documentales de Canadá, Hot Docs 2019. Su protagonista, Haydee Oberreuter, ha protagonizado importantes causas judiciales e iniciativas políticas y legales en Chile, como sobreviviente de prisión política y tortura y como dirigente de la asociación de familiares de ex presos políticos fallecidos. En "Haydee y el pez volador" se ve retratado su batalla de más de diez años, como querellante contra cuatro ex agentes de la Armada responsables de sus torturas, y de la muerte de Sebastián, el hijo que entonces llevaba en su vientre. La película acompaña a Haydee a través de lo que fue el juicio histórico en Chile: el primer proceso por torturas practicadas contra una mujer embarazada, por manos de agentes de la Armada chilena. Es un caso que podría sentar precedente para muchas otras mujeres sobrevivientes. "La historia de Haydee, su fuerza, su convicción y compromiso, también nos muestran como la resiliencia, el cariño y las redes, son herramientas fundamentales para resistir y avanzar en el camino de justicia", señaló su directora Pachi Bustos. Se espera el estreno nacional de la película en agosto de 2019.

Más información en el enlace:

<https://www.elmostrador.cl/cultura/2019/05/01/haydee-y-el-pez-volador-se-estreno-mundialmente-en-el-festival-de-documentales-mas-importante-del-hemisferio-norte/>

Internos de Punta Peuco presentaron denuncia ante el INDH por supuestas violaciones a sus derechos humanos

El 17 de mayo informó cnnchile.com que un grupo de internos de Punta Peuco presentó una denuncia ante el INDH, en la que acusan que reclusos con enfermedades irreversibles supuestamente sufren “una serie de violaciones a los derechos humanos por parte del Estado”. Raúl Meza, el abogado que defiende a perpetradores de crímenes de lesa humanidad, acusó lo que retrató como una falta de respuesta por parte de la institución.

Entre los denunciados se encuentran los perpetradores de crímenes atroces Hugo Salas Wenzel, Eduardo Iturriaga Neumann, Manuel Muñoz Gamboa, Miguel Estay Reyno, Daniel Guimpert Corvalán y Carlos Herrera Jiménez, El documento alega vejámenes, y menciona enfermedades específicas que estarían afectando a determinados reos.

[https://www.cnnchile.com/pais/internos-punta-peuco-denuncia-violaciones-ddhh-indh_20190517/?fbclid=IwAR07-](https://www.cnnchile.com/pais/internos-punta-peuco-denuncia-violaciones-ddhh-indh_20190517/?fbclid=IwAR07-FrJez1vj8dkLzsQoVB35icgLBky1PFVuq0mXlxFt7aZsQ3XlIEIJHc)

[FrJez1vj8dkLzsQoVB35icgLBky1PFVuq0mXlxFt7aZsQ3XlIEIJHc](https://www.cnnchile.com/pais/internos-punta-peuco-denuncia-violaciones-ddhh-indh_20190517/?fbclid=IwAR07-FrJez1vj8dkLzsQoVB35icgLBky1PFVuq0mXlxFt7aZsQ3XlIEIJHc)

Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas adopta “Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas”

En el 16º período de sesiones del Comité contra las Desapariciones Forzadas, realizado entre el 8 y el 18 de abril de 2019, se adoptó los “Principios Rectores para la búsqueda de las Personas Desaparecidas”. El documento es el resultado de un proceso de elaboración y consulta iniciado en el año 2018 cuando, en el marco de su 14ª período de sesiones, el Comité solicitó a algunos de sus miembros elaborar un texto que daría mayor vida y forma a la obligación de búsqueda y localización de personas desaparecidas, contemplada en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. El Comité solicitó contribuciones de los Estados partes, las instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de sociedad civil, expertos académicos, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y, con especial énfasis, de familiares de personas desaparecidas, y sus asociaciones. Finalmente, luego de dos momentos de reunión presencial, realizados en Colombia en febrero 2018 y 2019, los relatores presentaron una versión final que fue aprobada por el Comité en su última sesión. Desde Chile, Cath Collins, Directora del Observatorio de Justicia Transicional, participó en ambas reuniones, fomentando la participación de representantes de trabajo de base en búsqueda, y canalizando aportes escritos desde diversas fuentes incluyendo La Red Latinoamericana de Justicia Transicional (RLAJT), de la cual el Observatorio forma parte. Los “Principios Rectores para la búsqueda de las Personas Desaparecidas” pueden ser descargados en el enlace:

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/1_Global/CED_C_7_28387_S.pdf

Agrupaciones de derechos humanos entregan carta al presidente de la Corte Suprema pidiendo acelerar los procesos judiciales

El 16 de mayo informó eldesconcierto.cl que miembros de Agrupaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos y de Ejecutados Políticos presentaron una carta al presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito, solicitando acelerar los procesos relacionados a causas de derechos humanos. En la misiva, detallan que a marzo de este año se encontraban 1.340 procesos vigentes en primera instancia, según informó el presidente del máximo tribunal en

su discurso de apertura del año judicial 2019. Estas causas, en tanto, son conocidas por ocho ministros y ministras de las Cortes de Apelaciones del país.

Asimismo, las asociaciones agregan en su carta que "245 causas por violaciones a los derechos humanos fueron ingresadas a la Judicatura el año recién pasado [2018] pese a que, sabemos, sólo se han judicializado pocos casos relacionados con las 38.254 víctimas de prisión política y tortura, reconocidas por las comisiones de verdad que calificaron a este tipo de víctimas". La vocera de la instancia (que agrupa distintos grupos de familiares a nivel nacional), Alicia Lira, señaló que "con esto le pedimos al pleno de la Corte Suprema que resuelva puntos que son muy relevantes para nosotros, como la forma tardía de entregar las condenas a los criminales mientras los examinan para elaborar sus informes psicológicos". Más información en el enlace:

https://www.eldesconcierto.cl/2019/05/16/agrupaciones-de-derechos-humanos-entregan-carta-al-presidente-de-la-corte-suprema-pidiendo-acelerar-los-procesos-judiciales/?fbclid=IwAR1BHZcyJIO8onERSZ5oKqctAZ6ukNBzT5Uxylw7fC7HpRAD_G5pEE8bJhs

Buscarita Roa: la chilena que es una Abuela de la Plaza de Mayo

El 21 de mayo informó cronicadigital.cl sobre Buscarita Roa, la única mujer de nacionalidad chilena que es una Abuela de la Plaza de Mayo. Ello, desde que hace 40 años llegó hasta la Argentina, para luego quedarse, en la búsqueda, hasta hoy infructuosa, de su hijo José Poblete, detenido desaparecido por la dictadura argentina. Este caso es particularmente dramático, porque el joven había viajado a Buenos Aires inicialmente para acceder a un tratamiento ortopédico, luego de haber perdido sus piernas en un accidente en Santiago. También fueron desaparecidos, en el mismo incidente, la pareja de José, Marta Gertrudis Hlaczik, y Claudia, la hija de ambos, quien entonces tenía apenas ocho meses. El caso marcó un punto de inflexión en la búsqueda de la justicia en Argentina cuando, el 14 de junio del 2005, la Corte Suprema de Justicia argentina sentenció que las leyes de Punto Final y Obediencia debida eran inconstitucionales, en cuanto impedían la investigación de la desaparición de los padres de Claudia a pesar de permitir (por un resquicio excluyendo el delito de sustracción y sustitución de identidad de niñas y niños, del alcance de la impunidad creada. Claudia fue una de los 130 nietas y nietos apropiados, que ha sido posteriormente identificados y han podido recuperar su identidad, gracias al trabajo incansable de Abuelas. Más información en el enlace:

<https://www.cronicadigital.cl/2019/05/21/buscarita-roa-la-unica-chilena-que-es-una-abuela-de-la-plaza-de-mayo/?fbclid=IwAR0KMS9ABWITM5ZHq-1MmxKMmyv2UoHT9hexDNubZjp5FkLUVWuI5J4o7XI>

Tribunal Constitucional declaró inadmisibles requerimientos de Edwin Dimter, asesino de Víctor Jara, cuestionando el Estatuto del Tribunal de Nuremberg

A fines de mayo el Tribunal Constitucional declaró inadmisibles requerimientos presentados por uno de los condenados por el crimen de Víctor Jara. La declaración fue emitida en un fallo unánime. Dimter, oficial retirado del Ejército ahora condenado por crímenes de lesa humanidad, alegaba ante el Tribunal Constitucional la supuesta inconstitucionalidad de su condena como autor de secuestro y homicidio del cantautor. Se presentó ante el Tribunal un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad cuestionando, inter alia, una alusión al Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg que aparece en el fallo que, en junio de 2018, estableció su culpabilidad. Señala el escrito que "A primera vista

puede resultar extraño a S.S. Excma. que habiendo concluido la Segunda Guerra Mundial hace ya 73 años, se haya invocado en Chile al Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg como precepto legal esencial, en el fallo de primera instancia de la Causa de Fuero Rol Nº16.379-2005, dictado el 29 de junio de 2018 por don Miguel Eduardo Vásquez Plaza, ministro en Visita de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en la que me ha condenado como autor de un crimen atroz y cobarde, un crimen que repudio y en el que no tuve participación alguna". Por supuesto que el mencionado Estatuto no está citado en calidad de 'precepto legal' del ordenamiento interno en el fallo condenatorio. El escrito está plagado de numerosos otros errores, incluyendo la citación de un informe en derecho escrito por el propio abogado patrocinado, quien además aseguró ser profesor de la Universidad de Chile, de un ramo ('derecho político') que fue suprimido hace varios años. El requerimiento puede ser visto a través en el siguiente enlace:

<https://www.eldinamo.cl/nacional/2019/05/17/tc-admite-a-tramite-requerimiento-de-asesino-de-victor-jara-que-cuestiona-estatuto-del-tribunal-de-nuremberg/>

Noticia del rechazo en el siguiente enlace:

<https://www.elmostrador.cl/dia/2019/05/31/condenado-por-el-crimen-de-victor-jara-pierde-en-el-tc-tribunal-rechaza-su-recurso-que-impugnaba-el-estatuto-de-nuremberg/>

Amnistía Internacional presentó Informe "Estado de Cuenta" sobre la situación del gobierno de Piñera en materia de Derechos Humanos

El 30 de mayo, Amnistía Internacional presentó el informe "Estado de Cuenta", sobre la situación del primer año del gobierno de Piñera en materia de Derechos Humanos. Este informe aborda distintos temas. En relación con lucha contra la impunidad por violaciones a los derechos humanos del tiempo de la dictadura, el informe señaló que "el combate contra la impunidad por las graves violaciones de derechos humanos cometidas entre 1973 y 1990 es un asunto de enorme importancia presente. Si bien en términos generales las deudas en cuanto a justicia y memoria se siguen manteniendo de manera similar que en el último año". En el informe se critica en particular que el gobierno modificó expresamente el Plan Nacional de Derechos Humanos, que en su versión original (publicada por el saliente gobierno de Michelle Bachelet) prometía "promover dejar sin efecto jurídico" el Decreto Ley de Amnistía, además de "continuar con los proyectos de reforma constitucional y de ley interpretativa que permitían asegurar que los crímenes de lesa humanidad sean inamnistiables e imprescriptibles". Según Amnistía, el gobierno actual decidió "eliminar esta referencia y comprometerse solamente a elaborar un informe para 2019 y así revisar su impacto jurídico, lo que implica un compromiso mucho más débil". Descargar el informe en el enlace:

<https://amnistia.cl/wp-content/uploads/2019/05/2019-05-30-Estado-de-cuenta.pdf>

Sección D - NOTICIAS DESDE EL RESTO DE LA REGION Y EL EXTRANJERO

AMERICA LATINA

Documento: "Recomendación sobre la situación de las mujeres y niñas desaparecidas en Latinoamérica"

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (CEVI), que vela por la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la Mujer, ha investigado la situación de las mujeres y niñas desaparecidas en las Américas. El CEVI reconoce que en algunos países de la región existen altos números de mujeres y niñas reportadas como desaparecidas. El Comité ha elaborado un documento con la finalidad de enmarcar la desaparición de mujeres y niñas dentro de la Convención, y por lo tanto, delinear las obligaciones de los Estados Parte para prevenir, investigar, castigar y erradicar esta forma de violencia contra las mujeres y las niñas. Se analiza la situación de las mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio; las causas de desaparición; la relación entre desapariciones forzadas y desapariciones de mujeres; y las obligaciones de los Estados en el marco de la Convención. Finalmente se presentan conclusiones y recomendaciones. Documento disponible en el enlace:

http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionMujeresDesaparecidas-ES.pdf?fbclid=IwAR1uZrIVB1odOP-Pe_uvFOGJ_XD31-xONe1cuFpiOkjIB44JQaNAhna5A2U

Libro "La participación en las medidas de Justicia Transicional"

La ONG colombiana DeJusticia presentó un libro elaborado por María Paula Saffon Sanín y Viviana Tacha Gutiérrez, plasmando los resultados de un estudio de 35 experiencias de justicia transicional, correspondientes a 20 países. Se trata de un estudio comparado y crítico de las experiencias de participación en la justicia transicional. Se relata los distintos escenarios que han permitido a sobrevivientes, familiares y la sociedad civil participar en la promoción, adopción e implementación de medidas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Libro que puede ser descargado en el enlace:

<https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/06/La-participaci%C3%B3n-en-las-medidas-de-justicia-transicional.pdf>

ARGENTINA

Abuelas encontró al nieto 130

El 13 de junio la agrupación Abuelas de la Plaza de Mayo anunció la restitución de identidad de otro más de las cerca de 500 personas que se estiman pueden haber sido víctimas de apropiación por fuerzas dictatoriales, entre 1976 y 1983, en el contexto de la persecución y aniquilamiento de sus madres biológicas. El nieto 130 es Matías Darroux Mijalchuk, quien desapareció junto a su madre cerca del centro clandestino ESMA, en Buenos Aires, cuando tenía casi cinco meses. Fue hallado abandonado en la calle, y posteriormente adoptado. Su tío lo buscó durante 40 años, manteniendo siempre la esperanza e incluso el mismo número teléfono que tenía en el momento del crimen, para intentar no perder ninguna posibilidad de que alguien lo contactara con información relevante. Más información en el enlace:

https://www.pagina12.com.ar/200244-gracias-por-no-dejar-de-buscarme?fbclid=IwAR3jdyh1uEG3kka9ZBXEv1Q-qQbeb0rHPbE_KKezLzOS_dIBs3SuJkgm55c

EL SALVADOR

Comisión Interamericana de DDHH manifestó su preocupación por la tramitación de una supuesta “Ley de Reconciliación Nacional” en El Salvador

Ver también sección A, Noticias del Observatorio

El 21 de mayo a través de una declaración la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestó su preocupación por la tramitación de un preproyecto de Ley de Reconciliación Nacional que se apartaría de las obligaciones internacionales del Estado de El Salvador en materia de verdad, justicia y reparación por las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado.

El 10 de mayo de 2019, una comisión parlamentaria Ad-Hoc -creada para estudiar las implicaciones de la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía de 1993, sentencia dictada por la Corte Suprema en 2016- entregó a la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, un informe, mismo que fue posteriormente puesto en manos de la Comisión Política de la Asamblea Legislativa. Por su parte, la Comisión Política redactó un anteproyecto de ley para sustituir a la Ley de Amnistía General de 1993. Dicho procedimiento, siendo ad hoc, permitía a sus autores, saltar todos los pasos regulares de discusión y formulación de leyes, y mantener en secreto el contenido de su propuesta. El documento, que posteriormente fue filtrado, proponía inter alia que no existiría pena de prisión alguna por crímenes de lesa humanidad, al declarar que toda pena privativa de libertad eventual “se sustituirá por la pena de prestación de trabajo de utilidad pública” sin especificar el contenido ni las condiciones del mismo. Intentaba además limitar, en forma arbitraria, el universo de posibles investigaciones penales a las que el Fiscal General decidiera, dentro de un plazo perentorio de 50 días, dispondría. Decretaba que todo juicio resultante tomaría lugar en la capital – disposición que habría suspendido o trasladado los pocos casos actualmente en tramitación – e intentaba, en clara contradicción con todo principio de responsabilidad de mando, aseverar que solamente quienes hubiesen participado físicamente en la comisión de un delito, podrían tener responsabilidad penal. Prometía reparaciones, solamente si hubiese ‘disponibilidad de presupuesto’

La Comisionada Margarette May Macaulay, Relatora de la CIDH para El Salvador, enfatizó: “Solo a través de normativas que permitan una adecuada investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos, es posible avanzar hacia la no repetición, el conocimiento de la verdad y la reconciliación de los pueblos”. Por su parte, la Comisionada Antonia Urrejola, Relatora para Memoria, Verdad y Justicia afirmó: “Es muy grave la tramitación de una iniciativa de ley que no cumple con los estándares internacionales en materia de memoria, verdad y justicia. El Estado debe abstenerse de aprobar leyes que violan los derechos de las víctimas e impiden la justicia por las graves violaciones de derechos humanos”. La CIDH reiteró su llamado al Estado de El Salvador a abstenerse de aprobar iniciativas de esta naturaleza y a fortalecer sus esfuerzos para seguir avanzando en la investigación de estos graves crímenes.

Más información en el enlace:

http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/123.asp?fbclid=IwAR0mZGAZn9NBZhpEtInMwE3d8MyutIMxpbkeNydffFToYF2tVqA54z_oko

PARAGUAY

Se extingue causa contra torturadores y asesinos del régimen stronista por "extremada dejadez" del Ministerio Público

Un Tribunal de Apelación paraguayo extinguió una acción penal iniciada hace más de 20 años contra torturadores del régimen del dictador Alfredo Stroessner. La acción significó el sobreseimiento definitivo de los ex torturadores stronistas Camilo Almada Morel, alias 'Sapriza', y Eusebio Torres Romero. El fallo fue dictado en forma unánime, acogiendo una petición de los abogados defensores de los exagentes y así revocando una resolución dictada en diciembre del 2007, por la jueza Sandra Farías de Fernández, quien rechazó la extinción de la causa en atención a la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, entre ellos, la tortura.

La resolución actual viene luego de que, en los 12 años corridos entre la decisión de la jueza y la actualidad, no se había visto movimiento alguno en la causa, que investiga el homicidio con fines políticos, torturas y privación ilegítima de libertad, ocurridos entre abril de 1976 y mayo de 1979. Originalmente, a los acusados ahora liberados, se sumaron al menos dos más - el ex presidente Alfredo Stroessner, y su ex ministro del Interior Sabino Augusto Montanaro – quienes fallecieron en el intertanto.

Los abogados defensores alegaron que la jueza había confundido la prescripción – que designa el lapso dentro del cual una causa penal debe iniciarse - con la extinción de la acción, que según ellos podría de todos modos dictarse si una causa, iniciada dentro del periodo de prescripción respectivo, luego no fuera seguida hasta el final.

"En el caso que nos ocupa, según se tiene sustentado, procede la extinción, por la extremada dejadez del Ministerio Público, lo cual amerita calificarlo como 'desinterés en la persecución', circunstancia determinante para decretar el sobreseimiento definitivo de los procesados", alega el fallo. Más información en el enlace:

<https://www.ultimahora.com/camara-extingue-el-caso-ex-torturadores-stroenistas-n2820773.html?fbclid=IwAR0N3VWgQZG0VMUHPmDpVEU9Yb5oaIwDZHE4C7eiHHsyRA0QjjTAZq6I0Fk>

URUGUAY

Comandante en jefe finalmente se retracta de dichos negacionistas sobre detenidos-desaparecidos

En marzo del presente año, se desató en Uruguay un escándalo en círculos castrenses, cuando trascendió que el Ejército no actuó a pesar de contar con confesiones, ante "tribunales de honor" internos, hechas por oficiales responsables de una desaparición. El incidente llevó a la remoción dos comandantes en jefe en apenas una quincena, además de la renuncia obligada de un ministro de defensa. El tercer reemplazante en la jefatura castrense, Claudio Feola, pasó a ser igualmente cuestionado cuando, el día de su inauguración en abril, aseveró "no contar con constancia" de que efectivamente había habido casos de desaparición forzada en el país durante la dictadura cívico-militar. El 18 de mayo, Feola aparentemente marcó una posición menos equivocada, al afirmar, en el Día del Ejército, que "rechazamos enfáticamente los excesos y desvíos del pasado. Y no estamos al servicio de ocultarlos ni de justificarlos".

Comisión Interamericana de DDHH opinó favorablemente sobre decisión judicial en Uruguay limitando prescripción en un crimen cometido durante la dictadura

El 24 de junio la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tomó nota de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay que limita la aplicación de la prescripción de la acción penal en un caso de homicidio cometido durante la dictadura cívico militar. La CIDH consideró que la decisión constituye un avance en el caso concreto. De conformidad con información pública, el 30 de mayo de 2019, la Suprema Corte de Justicia de Uruguay desestimó por unanimidad un recurso de casación interpuesto por la defensa en el caso de "homicidio muy especialmente agravado" de la víctima Gerardo Alter. En la fundamentación, el Tribunal consideró que "no es computable el período del régimen de facto para calcular el plazo de prescripción de la acción penal, ya que durante ese tiempo su titular estuvo impedido de promover las investigaciones correspondientes". Además, señaló que tampoco corresponde computar el plazo de prescripción durante el período de vigencia de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, disposición introducida a poco tiempo de iniciada la transición post-dictatorial, y cuyo efecto fue, durante mucho tiempo, el de una amnistía casi total.

En reiteradas ocasiones, la Comisión ha afirmado la inadmisibilidad de las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las graves violaciones de los derechos humanos. En el caso de Uruguay, mediante comunicado de 31 de mayo de 2019 la CIDH había manifestado su preocupación por la permanencia de interpretaciones judiciales en procesos penales que niegan la imprescriptibilidad de las graves violaciones de derechos humanos en el periodo de la dictadura uruguaya.

Más información en el enlace:

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/158.asp?fbclid=IwAR0tu3RznHeSJLrBRPjewLq0BuWPlsXhnBSnrQeGNhpPKOdWjnjCKgIpn1Y>

Sección E: DETALLE JURIDICO, CHILE

E.1. Sentencias Corte Suprema: fallos definitivos en casos de violaciones graves a los derechos humanos

(Orden cronológico retrospectivo en relación al mes; luego, orden cronológico ascendiente dentro de cada mes)

JUNIO

Caso indemnización civil Rodolfo Valentín González Pérez: el Estado debe indemnizar a familiares de un ex conscripto de la FACH, de 19 años de edad, detenido desaparecido en 1974

El 4 de junio la Corte Suprema condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$40.000.000 (USD 66.666) a un hermano de Rodolfo Valentín González Pérez, quien fue detenido de forma arbitraria e ilegal y, posteriormente, hecho desaparecer por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Ilícitos cometidos a partir del 23 de julio de 1974. En fallo unánime (causa rol 31.766-2018), la Sala Penal del máximo tribunal – integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y el abogado integrante Antonio Barra– confirmó la sentencia apelada, dictada por Quinto Juzgado Civil de Santiago, con declaración que el Estado de Chile queda condenado a pagar la suma de \$40.000.000 (USD 66.666) a Daniel Aurelio González Pérez, como resarcimiento del daño moral padecido.

"(...) el Estado está sujeto a la regla de la responsabilidad, la que no es extraña a nuestra legislación, pues el artículo 3° del Reglamento de La Haya de 1907 señala que 'La parte beligerante que viole las disposiciones de dicho Reglamento será condenada, si hubiere lugar, a pagar una indemnización. Será responsable de todos los actos cometidos por las personas que formen su ejército'. Complementa lo anterior el artículo 2. 3ª del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto señala que 'Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violadas podrán interponer un recurso efectivo', el que supone el derecho a buscar y conseguir plena reparación, incluida restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición", sostiene el fallo. Resolución que agrega: "(...) encontramos también el principio 15 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos [de la ONU] en su Resolución 2005/35 de 19 de abril de 2005, el cual señala que "Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario". "En síntesis, la obligación de reparación es una obligación que pesa sobre el Estado que ha violado los derechos humanos de sus ciudadanos, obligación que es parte del estatuto jurídico de Chile, conforme se viene señalando", añade: "(...) el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento. No sólo por lo ya expresado sino porque este deber del Estado también encuentra su consagración en el derecho interno", afirma el fallo. "En efecto, el sistema de responsabilidad del Estado deriva además del artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la Administración del Estado está al servicio

de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común, y que uno de los principios a que debe sujetar su acción es el de responsabilidad; y, consecuentemente con ello, en su artículo 4º dispone que 'el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado'. Así, no cabe sino concluir que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores de los ilícitos de lesa humanidad en que se funda la presente acción, debe ser indemnizado por el Estado", concluye.

MAYO

Caso Gastón Salinas Martínez: pena no privativa de libertad a ex Carabinero por la ejecución de un joven de 19 años, por nueva concesión de prescripción gradual

El 20 de mayo la Corte Suprema condenó al Carabinero en retiro Mario Osvaldo Rodríguez Canario a una pena de apenas 3 años y un día de presidio, sustituida por el beneficio de la libertad vigilada, como autor del delito de homicidio de Gabriel Salinas Martínez. Ilícito perpetrado el 31 de agosto de 1975, en la localidad de Cunco, Región de La Araucanía. En fallo dividido (causa rol 4.568-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y el abogado integrante Antonio Barra– rechazó un recurso de casación deducido por la defensa de Rodríguez Canario, pero invalidó de oficio la resolución recurrida y dictó sentencia de reemplazo, en la que aplicó la figura de media prescripción (prescripción gradual), cuyo efecto fue de rebajar la pena inicial de 5 años y un día de presidio a un umbral bajo el cual se puede conceder penas alternativas.

De este modo se vuelve a aparecer, de manera preocupante, una tesis que había sido gradualmente desechada por la Corte desde 2014, tesis que insiste que mientras que prescripción no puede concederse a crímenes de lesa humanidad, sí puede ser procedente conceder media prescripción (formula que descuenta la cuantía de la pena, si haya transcurrido más de la mitad del plazo de prescripción ordinaria establecido en relación a ese delito:

"respecto de la aplicación del artículo 103 del Código Penal [sobre prescripción gradual] es menester señalar que la prescripción gradual constituye una minorante calificada de responsabilidad criminal, cuyos efectos inciden en la determinación del quantum de la sanción corporal, independiente de la prescripción, con fundamentos y consecuencias diferentes. Así, aquélla descansa en el supuesto olvido del delito, en razones procesales y en la necesidad de no reprimir la conducta, lo que conduce a dejar sin castigo el hecho criminoso, en cambio la morigerante -que también se explica gracias a la normativa humanitaria- halla su razón de ser en motivos de política criminal relacionados con hechos ocurridos largo tiempo atrás, pero que no por ello deben dejar de ser irremediamente sancionados, eso sí que con una pena menor", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "De este modo, en casos como el presente, aunque el decurso del tiempo desde la comisión del ilícito se haya prolongado en exceso, no provoca la desaparición por completo de la necesidad del castigo y nada parece oponerse en el ámbito jurídico a que los tribunales recurran a esta atenuación de la pena fundada en el tiempo transcurrido desde la perpetración del delito".

"(...) en definitiva, la prescripción gradual conforma una mitigante muy calificada cuyos efectos inciden sólo en el rigor del castigo y por su carácter de regla de orden público, su

aplicación es obligatoria para los jueces, en virtud del principio de legalidad que gobierna al derecho punitivo, dentro del marco de las facultades que conceden los artículos 65 y siguientes del Código Penal", añade.

"(...) tampoco se advierte ninguna restricción constitucional, legal, ni de Derecho Convencional Internacional para su aplicación, desde que aquellas reglas sólo se limitan al efecto extintivo de la responsabilidad criminal que acarrea la prescripción de la acción penal. Entonces, concurriendo los supuestos del artículo 103 del Código Punitivo, no se divisa razón que obstaculice considerar a la atenuante de que se trata", concluye. Decisión adoptada con los votos en contra de los ministros Valderrama y Dahm.

Caso indemnización civil Mario Morris Barrios: el Estado debe indemnizar a familiares de ex funcionario de Aduanas de Valparaíso, asesinado en el campo de concentración de Pisagua en octubre de 1973

El 23 de mayo la Corte Suprema condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$380.000.000 (USD 633.333) a la cónyuge, hijo y hermanos de Mario Morris Barrios, ejecutado en octubre de 1973, en la localidad de Pisagua. En fallo unánime (causa rol 31.605-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y el abogado integrante Antonio Barra– acogió la demanda deducida, tras establecer la responsabilidad del Estado en el delito de lesa humanidad de que fue víctima Mario Morris Barrios y, por tanto, imprescriptible penal civilmente.

"Que, en suma, pesando sobre el Estado la obligación de reparar a los familiares de la víctima consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento. No sólo por lo ya expresado sino porque este deber del Estado también encuentra su consagración en el derecho interno", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "En efecto, el sistema de responsabilidad del Estado deriva además del artículo 3º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común, y que uno de los principios a que debe sujetar su acción es el de responsabilidad; y, consecuentemente con ello, en su artículo 4º dispone que "el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado".

"Así, no cabe sino concluir que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores de los ilícitos de lesa humanidad en que se funda la presente acción, debe ser indemnizado por el Estado", añade.

E2. DETALLE DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA*

(DICTADAS POR MINISTROS/AS EN VISITA Y CORTES DE APELACIONES)

**A continuación se detalla otra actividad judicial relevante del período, incluyendo a sentencias de primera y segunda instancia (dictadas por el ministro o la ministra instructor/a y por la Corte de Apelaciones, respectivamente) en causas ddhh. Estas condenas no se hacen efectivas hasta que hayan sido ratificadas por la última instancia de apelación relevante, usualmente la Corte Suprema (si bien hay causas que terminan definitivamente en la Corte de Apelaciones).*

JUNIO

Caso indemnización civil Osvaldo Llanos Espinoza: el 6° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a ex preso político recluido en los regimientos Pudeto y Cochrane en Punta Arenas, además de la Isla Dawson entre 1973 y 1974

El 5 de junio el Sexto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$60.000.000 (USD 100.000) a Osvaldo Llanos Espinoza, quien fue detenido y sometido a torturas, vejámenes y simulacros de fusilamiento en Punta Arenas, entre 1973 y 1974. En el fallo (causa rol 18.660-2017), la magistrada Mindy Villar Simón estableció la responsabilidad del Estado por la violación a los derechos humanos de que fue víctima Llanos Espinoza en los regimientos Pudeto y Cochrane de Punta Arenas y la isla Dawson, cuando era estudiante y dirigente universitario.

"Que conforme lo asentado en el considerando inmediatamente anterior es menester apuntar que las normas de Derecho Internacional han establecido, como criterio general, que ante episodios en que se hayan cometido acciones descritas como de lesa humanidad por parte de un Estado, surge para las víctimas el derecho de solicitar al aparato estatal la investigación y sanción de los responsables de violaciones graves a los derechos humanos, como las anotadas anteriormente, todo ello por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "Así, tenemos que el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, promulgado en Chile mediante el decreto N° 873 de fecha 5 de enero de 1991-ratificado en octubre de 1990-, refiere que "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

"(...) en el sentido que se viene razonando –continúa–, es menester precisar que la presente demanda ha buscado la responsabilidad del Estado basada en el artículo 38 inciso segundo de la Constitución Política de la República, indicando al respecto que, en virtud de dicha disposición, resulta atribuible a la Administración los perjuicios morales que señalan respecto de la detención arbitraria y tortura que se aplicó al demandante entre el mes de octubre de 1973 y octubre del año 1974. En este punto, a juicio de esta sentenciadora, la responsabilidad que se alega no puede entenderse prescrita por aplicación de las disposiciones del derecho común.

Condena a dos excarabineros, por ejecución de ocho pobladores en la población San Gregorio el 7 de octubre de 1973

El 5 de junio la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó a dos miembros en retiro de Carabineros, por su responsabilidad en los delitos de secuestro simple y homicidio calificado de Enrique Hernán Arce González, Juan Miguel Córdova Yáñez, Florentino del Carmen Espinoza Medel, Carlos Julio Salfate, Luis Alberto Sánchez Mejías, Patricio Santander Alfaro, Julio Valenzuela Valenzuela y Carlos Eduardo Zuloaga Orellana. Ilícitos perpetrados en octubre de 1973, en la comuna de La Granja. En el fallo (causa rol 30-2009), la ministra Cifuentes condenó a los oficiales en retiro Héctor Fernando Osses Yáñez y Aquiles Bustamante Oliva a las penas de 4 años y 17 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores de los delitos de secuestro simple y homicidio calificado, respectivamente. En la etapa de investigación de la causa, la ministra en visita logró establecer los siguientes hechos:

1° Que el día 7 de octubre de 1973, en horas de la mañana, con ocasión de un operativo realizado por efectivos del Ejército, de Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile al interior de la población San Gregorio, comuna de La Granja, fueron detenidos, sin derecho, entre otros, Enrique Hernán Arce González, Juan Miguel Córdova Yáñez, Florentino del Carmen Espinoza Medel, Carlos Julio Salfate Salfate, Luis Alberto Sánchez Mejías, Patricio Santander Alfaro, Julio Valenzuela Valenzuela y Carlos Eduardo Zuloaga Orellana.

2° Que los detenidos permanecieron por un tiempo, junto a otros pobladores, en una cancha del sector y, luego, fueron segregados y trasladados a la Subcomisaría de Carabineros de La Granja.

3° Que la referida unidad policial, en esa época, se encontraba a cargo del capitán Héctor Fernando Osses Yáñez y el teniente Aquiles Bustamante Oliva.

4° Que, en horas de la noche, los ocho detenidos fueron ejecutados mediante disparos con arma de fuego por funcionarios de la mencionada unidad policial y sus cuerpos abandonados en la vía pública. En el aspecto civil, se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$960.000.000 (USD 1.600.000) a familiares de las víctimas

Caso Joaquín Segundo Montecinos Rojas: la Corte de Apelaciones de San Miguel condenó a tres excarabineros por ejecución de mueblista detenido en un allanamiento en 1973

El 10 de junio la Corte de Apelaciones de San Miguel condenó a tres miembros en retiro de Carabineros por su responsabilidad en los delitos de secuestro simple y homicidio calificado de Joaquín Segundo Montecinos Rojas. Ilícitos perpetrados en octubre de 1973, en la comuna de La Granja. En fallo unánime (causa rol 3.144-2018), la Segunda Sala del tribunal de alzada condenó a Héctor Fernando Osses Yáñez y Aquiles Bustamante Oliva a las penas efectivas de 10 años y un día y 61 días de presidio, en calidad de autores del homicidio calificado y secuestro de simple, respectivamente. En tanto, se confirmó la sentencia que condenó a Segundo Baldomero Llanos Amariles a 2 años y 20 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de las penas, en calidad de cómplice de los delitos de homicidio calificado y secuestro simple, respectivamente.

Se absuelven a dos excarabineros de la ejecución de dos pobladores detenidos en un operativo en la población Los Nogales en 1973

El 10 de junio el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$250.000.000 (USD 416.666) a familiares de Luis Alberto Lobos Cañas y Roberto Enrique Anfrens Fuentes, ejecutados en septiembre de 1973, en un operativo en la población Los Nogales en la comuna de Estación Central.

En el fallo (causa rol 596-2017), el ministro Carroza decretó la absolución de los funcionarios de carabineros en retiro Óscar Patricio Ibacache Carrasco y Juan Eliecer Ponce Manivet, al no lograr acreditar su participación en la comisión de los delitos.

"Que con los antecedentes recopilados en el proceso, si bien han permitido demostrar que Luis Alberto Lobos Cañas y Roberto Enrique Anfrens Fuentes fueron víctimas de la violencia política imperante en esa época -septiembre de 1973- y que perdieron la vida a mano de agentes del Estado en momentos que se encontraban en la Población Los Nogales, previsiblemente por acción de Carabineros de Chile, no han sido igual de convincentes para tener un resultado análogo en la individualización de los efectivos que participaron en los homicidios, lo cual evidencia un estándar de prueba insuficiente para llegar a aseverar que los acusados fueron los ejecutores de estos ilícitos", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "En efecto, los elementos probatorios que se tuvieron para su análisis, fueron difusos e imprecisos, no corroborados por otros de manera fehaciente y concreta, sino tan solo tangencialmente, y además se sustentan en afirmaciones falaces, como que al parecer pertenecerían a la Subcomisaría Cabo Tomás Pereira, que eran los mismos que tenían un grupo que salía a cumplir patrullajes y otras similares, que no tienen un contenido factico y definitivo".

"Esta indeterminación de la prueba rendida, hace que esta se considere exigua e incompleta para alcanzar convicción de culpabilidad respecto de los acusados, fuera de toda duda razonable, y por ende cabe solamente la absolución de la acusación fiscal y sus adhesiones, y por lo mismo innecesario pronunciarse acerca de las agravantes enunciadas en los escritos por los querellantes Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos y Programa de Derechos Humanos, y la alegaciones y defensas invocadas por las defensas de ambos imputados, con la sola salvedad de la falta de participación", agrega el fallo.

En el aspecto civil, el fallo condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$250.000.000 (USD 416.666) a familiares de las víctimas, por concepto de daño moral.

Caso Santa Bárbara y Quilaco:* la Corte de Apelaciones de Concepción dictó sentencia contra civiles y 14 exCarabineros por la desaparición de 28 campesinos

** Y ver Columna de Opinión, arriba*

El 14 de junio la Corte de Apelaciones de Concepción dictó sentencia de segunda instancia en contra de 14 carabineros en retiro y civiles, por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de 28 campesinos de Santa Bárbara y Quilaco. Ilícitos perpetrados a partir del 11 de septiembre de 1973, en sectores precordilleranos de la Región del Biobío. En fallo unánime (causa rol 182-2014), la Tercera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Carola Rivas Vargas, Viviana Iza Miranda y el abogado integrante Jean Pierre Latsague Lightwood– confirmó, además, las indemnizaciones de un total de \$1.215.000.000 (USD 2.025.000) que deberá pagar el Estado de Chile y los condenados a familiares de las víctimas.

En el fallo, el tribunal condenó a Plante Euclide Aravena Sáez a la pena de 14 años de presidio, sin beneficios, como autor de 19 delitos de secuestro calificado; en tanto Héctor Isaías Echeverría Beltrán y José Heraldo Pulgar Riquelme deberán purgar a 11 años y 10 años y un día de presidio, sin beneficios, como autores de 10 y 7 secuestros calificados, respectivamente.

En el caso de Carlos Santiago Sepúlveda Rivera, el tribunal lo condenó a 10 años y un día de presidio, sin beneficios, como autor de cuatro delitos de secuestro calificado, y Pedro Segundo Ruiz Pardo deberá cumplir 5 años y un día de presidio, sin beneficios, como autor de un delito de secuestro calificado.

Además, en la causa fueron condenados en calidad de cómplices Sergio Amado Fuentes Valenzuela, Luis Enrique Ricardo Antonio Barrueto Bartning y Manuel Darío Barrueto Bartning, a penas de 6 años de presidio, como cómplices de siete delitos de secuestro calificado. En tanto, Exequiel del Carmen Celedón Barrera recibió 5 años y un día de presidio efectivo, como cómplice de dos delitos de secuestro calificado.

En el caso de Jorge Denis Domínguez Larenas, Jorge Eduardo Valdivia Dames y José Roberto Valdivia Dames fueron sentenciados a 4 años de presidio como cómplices de un delito de secuestro calificado. Se les otorgó el beneficio de la libertad vigilada. Mismo beneficio que recibieron Eugenio Villa Urrutia, José Feliciano Gutiérrez Ortiz y Juan Carlos Burgos Belauzarán, condenados a 4 años de presidio, como cómplices de siete, siete y cinco secuestros calificados, respectivamente.

En la causa se decretó el sobreseimiento de los funcionarios en retiro de Carabineros José Eleodoro Burgos Sandoval y José Jaime Godoy Godoy, y de los civiles Sergio Alejandro Pino Cabezas y Sergio Humberto Salazar San Martín, por fallecimiento.

En la etapa de investigación, la ministra Raquel Lermenda Spichiger logró establecer que, entre el 11 de septiembre y el 20 de diciembre de 1973, funcionarios de Carabineros – apoyados por grupos de civiles– detuvieron ilegalmente en las comunas de Santa Bárbara y Quilaco a 28 víctimas, principalmente campesinos, cuyo paradero se desconoce hasta la actualidad.

En Santa Bárbara, el grupo detuvo ilegalmente a José Domingo Godoy Acuña, Julio Godoy Godoy, Desiderio Aguilera Solís, José Nazario Godoy Acuña, Manuel Salamanca Mella, José Mariano Godoy Acuña, Miguel Cuevas Pincheira, Sebastián Hernaldo Campos Díaz, José Rafael Zúñiga Aceldine, José Secundino Zúñiga Aceldine, José Gilberto Araneda Riquelme, Juan de Dios Rubio Llancao, Julio Rubio Llancao, José María Tranamil Pereira, José Guillermo Purrán Treca, Elba Burgos Sáez, Juan de Dios Fuentes Lizama, Juan Francisco Fuentes Lizama, Sergio D´Apollonio Petermann y Aliro Oporto Durán.

En la comuna de Quilaco las víctimas fueron identificadas como Cristino Humberto Cid Fuentealba, José Felidor Pinto Pinto, Luis Alberto Cid Cid, Luis Alberto Bastías Sandoval, Raimundo Salazar Muñoz, Gabriel José Viveros Flores, Segundo Marcial Soto Quijón y José Roberto Molina Quezada.

En el aspecto civil, la sala confirmó las indemnizaciones por daño moral deducidas, quedando obligados el Estado de Chile y los condenados a pagar solidariamente un total de \$1.215.000.000 (USD 2.025.000) a familiares de las víctimas.

Pena no privativa de libertad a exmiembro del Ejército por tortura a 14 preso políticos, sobrevivientes, detenidos en la antigua Intendencia de Rancagua en 1973

El 19 de junio ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, condenó al oficial en retiro del Ejército Luis Alberto Medina Aldea a la pena de 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, en calidad de autor de los delitos de aplicación de tormentos a detenidos en la antigua Intendencia de Rancagua por orden de la Fiscalía Militar.

En el fallo (causa rol 451-2017), el ministro en visita condenó al excoronel como autor de los delitos reiterados de torturas y/o tormentos aplicados a las víctimas: Arturo Mariano Droguett Madrid, Luis Alfonso Pérez Moreno, Francisco Ramón Abarca Moreno, Juan Carlos Pérez Muñoz, Marcos Erik Pezoa Salfate, Manuel Jesús Lara Bustamante, Alfonso Araya Salinas, Alfredo Antonio Martínez Córdova, Adolfo Ernesto Lara Bustamante, Orlando Martín Moraga Fuentealba, Joel Antonio Quintana García, David Eleuterio Quintana García y María Luisa Gutiérrez Catalán; y en calidad de autor de los delitos de torturas y/o tormentos y abusos deshonestos en contra de Rosa Victoria Bustamante Valdebenito.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Carroza logró establecer los siguientes hechos:

"1.- El día 11 de septiembre de 1973, se decreta estado de sitio en todo el territorio de la República de Chile, y estado de emergencia en las provincias y departamentos de país, y designado como Jefe e Intendente de la entonces provincia de O'Higgins el Coronel de Ejército Cristián Ackerknecht San Martín, quien para cumplir dichas funciones, deja de prestar labores directamente en el Regimiento de la ciudad y organiza una oficina de informaciones en dependencias de la antigua Intendencia de Rancagua, ubicada en la plaza principal de esa ciudad. Asimismo, y por instrucción directa del citado Coronel, se constituye al interior de dicho inmueble la Fiscalía Militar a cargo del Capitán de Ejército Bruno Enriotti Zuleta (fallecido), ante la cual se realizaron numerosos Consejos de Guerra.

2.- Establecido el servicio de inteligencia en la ciudad de Rancagua, éste contaba con un equipo colaborador que estaba conformado por dos funcionarios de Investigaciones de apellidos Acevedo y Fagalde (ambos fallecidos) y también, por el entonces Teniente del Ejército Luis Alberto Medina Aldea, quien se dedicaba a la identificación e interrogatorio de las personas detenidas por motivos políticos.

3.- Entre las actividades y operativos realizados por el servicio de inteligencia a partir del mes de septiembre de 1973 en la entonces provincia de O'Higgins, resultaron privados de su libertad personal y luego fueron interrogados en dependencias de la antigua Intendencia, Marcos Erik Pezoa Salfate, Alfonso Araya Salinas, Orlando Martín Moraga Fuentealba, Adolfo Lara Bustamante, Manuel Jesús Lara Bustamante, María Luisa Gutiérrez Catalán, Joel Antonio Quintana García, David Eleuterio Quintana García y Alfredo Antonio Martínez Córdova, todos militantes del Partido Comunista o Partido Socialista, a excepción de María Gutiérrez Catalán, quien era funcionaria del Juzgado de Policía Local de Machalí (...)

4.- En dependencias de la Fiscalía Militar los detenidos fueron interrogados por el equipo designado para esas funciones, siendo sometidos a sesiones de torturas, les golpearon con los puños, pies, y un "tonto de goma" -vara metálica recubierta con goma-, en distintas partes de sus cuerpos, les aplicaron descargas eléctricas en sus genitales, manos, brazos, piernas y rostro, y además fueron amenazados de muerte. María Gutiérrez Catalán conjuntamente con los flagelos descritos fue violentada sexualmente.

5.- Los detenidos, Manuel Lara Bustamante, Adolfo Lara Bustamante, Alfredo Antonio Martínez Córdova, Joel Antonio Quintana García y David Eleuterio Quintana García, fueron condenados en Consejo de Guerra, y el resto quedó en libertad en diferentes fechas, entre los meses de octubre de 1973 y enero de 1976, sin que hubiesen sido sometidos a proceso alguno.

6.- El servicio de inteligencia continuó su funcionamiento, y a mediados del mes de diciembre de 1973 por orden de la Fiscalía Militar de Rancagua, se realizó un operativo en el sector de la Población Esperanza de esa ciudad, coordinado por el Ejército y por la Policía de Investigaciones, en el que resultaron detenidos Arturo Mariano Droguett Madrid, Luis Alfonso Pérez Moreno, Francisco Ramón Abarca Moreno, Juan Carlos Pérez Muñoz y Rosa Victoria Bustamante Valdebenito, cuyas edades fluctuaban entre los 14 y 18 años de edad.

7.- Los detenidos fueron en primer lugar retenidos en el Cuartel de Investigaciones, luego trasladados al ex Presidio y ex Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor", respectivamente, y llevados posteriormente en reiteradas ocasiones a la Fiscalía Militar de la ciudad de Rancagua. (...)

8.- En circunstancias que se encontraban en dependencias de la Fiscalía Militar, ubicada al interior de la Intendencia de la ciudad en aquella época, nuevamente son sometidos a sesiones de torturas y apremios ilegítimos, interrogados con la vista (...)

9.- Este grupo de jóvenes que se encontraban detenidos en el ex Presidio de Rancagua, y en la Cárcel de Mujeres "El Buen Pastor", fueron dejados en libertad el 31 de diciembre de 1973, sin que hubiesen sido sometidos a proceso por tribunal alguno"

En el aspecto civil, el fallo condenó a Medina Aldea y al Estado de Chile a pagar solidariamente una indemnización total de \$300.000.000 (USD 500.000) a las víctimas.

Caso Alan Williams Rodríguez Pacheco: se condenó a nueve exagentes de la CNI, por la ejecución de militante del MIR encubierto por un montaje

El 20 de junio el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, condenó a nueve exagentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI), por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado de Alan Williams Rodríguez Pacheco. Ilícito perpetrado el 3 de enero de 1985, en un falso operativo realizado en la comuna de Maipú. En el fallo (causa rol 618-2011), el ministro en visita condenó a los exagentes Álvaro Julio Federico Corbalán Castilla, Aquiles González Cortés y Eduardo Avelino Fuenzalida Pérez a 5 años y un día de presidio, en calidad de autores del delito.

En tanto, Rodolfo Enrique Olguín González, Víctor Eulogio Ruiz Godoy, José Guillermo Salas Fuentes, Juan Alejandro Jorquera Abarzúa, Sylvia Teresa Oyarce Pinto y Claudio Segundo Sanhueza fueron condenados a 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, como cómplices del homicidio calificado.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Carroza logró establecer los siguientes hechos: "Alan Williams Rodríguez Pacheco, de 28 años de edad, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), el día 3 de enero de 1985, habitaba junto a su pareja Emilia Rosa López Cifuentes, quien se encontraba embarazada, la vivienda de la comuna de Maipú. Él efectuaba clases particulares de inglés y trabajos de dactilografía en su casa, mientras que ella cumplía funciones administrativas en el Centro de Estudios Sociales y Económicos VECTOR. El día mencionado y después de haberse despedido de su mujer en la puerta de la casa, se devuelve y se mantiene en el interior hasta cerca de las 10:30 horas, momento en que el inmueble es atacado por agentes de seguridad de la Central Nacional

de Informaciones, CNI, quienes desde hacía varios meses le efectuaban seguimientos que permitieron detectar su ubicación y detallar sus rutinas. El ataque al inmueble duró incesantemente cerca de media hora, y como consecuencia de él, resulta muerto Alan Rodríguez Pacheco.

Que la información oficial entregada en aquella oportunidad a los medios de prensa por el organismo de seguridad y la consignada en las declaraciones prestadas por los agentes de la investigación sustanciada en la Fiscalía Militar, el operativo se habría desarrollado con la finalidad de detener a un sujeto ligado a actividades subversivas, pero cuando trataban de cumplir el cometido fueron recibidos con ráfagas desde el interior del inmueble, y debieron repeler el ataque.

Que las diligencias efectuadas y la información acumulada durante el desarrollo de esta investigación, permiten sostener que la versión oficial fue tan solo un disfraz de lo que realmente aconteció, puesto que hubo desde un comienzo una preparación concienzuda del operativo, con seguimiento y vigilancias permanentes de Alan Rodríguez Pacheco, luego se establece con antelación su ubicación y rutina, ya que se esperó el retiro del inmueble de su esposa, lo que permite la preparación del lugar y la base de fuego. Esta detallada gestación (sic.) no son propias de una detención, sino de una acción que buscaba su muerte como resultado, por lo mismo la decisión de operar sobre el inmueble de calle Victoria de la comuna de Maipú, había sido tomada con anterioridad por los jefes operativos".

En el aspecto civil, se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$180.000.000 (USD 300.000) a familiares de la víctima

Caso Luis Omar Torres Antinao: se condenó a dos exmiembros del Ejército por la ejecución de comerciante durante allanamiento en Temuco en 1973

El 24 de junio el ministro Álvaro Mesa Latorre, condenó al suboficial del Ejército de Chile en retiro Bernardino Vergara Acuña a 10 años y un día de presidio, sin beneficios, como autor del delito de homicidio calificado de Luis Omar Torres Antinao. Ilícito perpetrado en la comuna de Temuco, el 25 de diciembre de 1973. En el fallo (causa rol 113.478), el ministro Mesa condenó, además, al suboficial del Ejército en retiro Patricio Eugenio González Céspedes a la pena de 3 años de presidio, con el beneficio de libertad vigilada, como encubridor del delito.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Mesa Latorre logró establecer los siguientes hechos:

"A.- Que inmediatamente de ocurridos los hechos del 11 de septiembre de 1973, las fuerzas armadas y de orden tomaron el control de la ciudad de Temuco, erigiéndose como gobernador de Temuco, el coronel Pablo Iturriaga Marchesse, comandante del Regimiento de Infantería N° 8 "Tucapel" de esta ciudad, quien además quedó como jefe de la Guarnición de Temuco.

B.- Que dentro de la mencionada unidad militar se formaban patrullas de efectivos militares que eran apostadas en distintos lugares de la ciudad para los efectos de control de toque de queda y custodia de lugares calificados como estratégicos por el mando militar. Estas patrullas eran compuestas por oficiales, clases y soldados conscriptos de las distintas compañías que componían el Regimiento de Infantería N° 8 "Tucapel" de Temuco, según les correspondiera estar de guardia.

C- Que el día 25 de diciembre de 1973 fue muerto por efectivos militares del Regimiento Tucapel de Temuco Luis Omar Torres Antinao, 21 años, vendedor de frutas, sin militancia

política conocida. Los militares habían visitado su casa varias veces antes, en busca de una hermana del afectado que militaba en el MIR, sin haberla encontrado. Ese día los aprehensores llegaron hasta su domicilio y Torres escapó hacia el patio posterior de la casa. Los uniformados, entre los que se encontraba el soldado conscripto Bernardino Vergara Acuña, lo siguieron y le dispararon en presencia de su madre, hermanas y hermano menor de edad, dándole muerte en el acto, su cuerpo sin vida fue arrojado por los militares a un camión en el que se lo llevaron.

D.- Que el protocolo de autopsia señala en lo pertinente: "La causa precisa y necesaria de la muerte de Luis Omar Torres Antinao, fue determinada por una herida de bala".

E.- Que el cadáver fue entregado a su familia en el Hospital de Temuco, previas gestiones de su madre en el Regimiento Tucapel de Temuco.

F.- Que esa noche una de las patrullas estaba integrada por el soldado conscripto Guillermo Felidor Troncoso García, la cual fue apostada en la estación de Ferrocarriles de Temuco, con la misión de vigilar el sector, como también la línea férrea que va desde Temuco hasta Loncoche (..)

G.- Que no obstante el conocimiento del delito por parte del soldado apodado "El Abuelo", de nombre Patricio Eugenio González Céspedes, en su calidad de funcionario público, ha ocultado permanentemente todo antecedente sobre los hechos ocurridos (...)"

En el aspecto civil, el fallo acogió la demanda interpuesta y condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$100.000.000 (USD 166.666) a familiar de la víctima

Caso Raúl Olivares Jorquera: la Corte de Apelaciones de Santiago rebajó condena a ex PDI por la ejecución en un cuartel de Investigaciones en 1975. Se aplicó la prescripción gradual y se negó indemnización

El 24 de junio la Corte de Apelaciones de Santiago rebajó condena a miembro en retiro de la Policía de Investigaciones por su responsabilidad en el homicidio de Raúl Olivares Jorquera, perpetrado el 1 de agosto de 1975, en la Región Metropolitana. En fallo unánime (causa rol 2.223-2018), la Tercera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Carlos Gajardo Galdames, Paula Rodríguez Fondón y la abogada integrante Paola Herrera Fuenzalida– condenó al José Gilberto Galdames Albistur en calidad de autor del delito, pero redujo la pena a 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, al aplicar, por mayoría, la prescripción gradual de la sanción penal.

"Que, atendida la fecha de comisión del ilícito, en la especie concurren los requisitos para ser aplicable la llamada prescripción gradual o media prescripción, pues cualquiera que hayan sido los fundamentos para desestimar en el presente caso la concurrencia de la prescripción de la acción penal como causal de extinción de la responsabilidad criminal, es lo cierto que la prescripción gradual constituye una minorante calificada de responsabilidad criminal, cuyos efectos inciden en la determinación del quantum de la sanción corporal, independiente de la prescripción, con fundamentos y consecuencias diferentes. Así, aquella descansa en el supuesto olvido del delito, en razones procesales y en la necesidad de no reprimir la conducta, lo que conduce a dejar sin castigo el hecho criminoso, en cambio la morigerante -que también se explica gracias a la normativa humanitaria-, halla su razón de ser en lo insensata que resulta una alta pena para hechos ocurridos largo tiempo atrás, pero que no por ello deben dejar de ser irremediamente sancionados, resultando de su reconocimiento una pena menor", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "en su aplicación no se advierte ninguna restricción constitucional, legal, de Derecho Convencional Internacional ni de ius cogens, desde que aquellas reglas sólo se limitan al efecto extintivo de la responsabilidad criminal. Entonces, aun cuando hayan transcurrido íntegramente los plazos previstos por el legislador para la prescripción de la acción penal derivada del ilícito, no se divisa razón que obstaculice considerarla como atenuante para mitigar la responsabilidad criminal que afecta a los encausados, dado que del estudio de los autos fluye que el tiempo requerido para la procedencia de la institución reclamada por el impugnante ha transcurrido con creces".

Decisión adoptada con la prevención de la ministra (subrogante) Rodríguez, quien estuvo por rechazar la prescripción gradual invocada por el sentenciado y, concurriendo solo una atenuante de responsabilidad criminal, estuvo por imponer al sentenciado José Galdames Albistur, la pena de 10 años y un día de presidio. En el aspecto civil, con el voto en contra de la ministra Rodríguez, se rechazó la demanda deducida por familiares de la víctima en contra del Estado de Chile, al acoger la excepción de pago

MAYO

Caso Jorge Espinoza Farías: se condenó a dos excarabineros, por la ejecución de joven de 19 años en la población San Gregorio en octubre de 1973

El 2 de mayo la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó a dos miembros en retiro de Carabineros, por su responsabilidad en los delitos de secuestro simple y homicidio calificado de Jorge Espinoza Farías. Ilícitos perpetrados en octubre de 1973, en la comuna de La Granja. En el fallo (causa rol 30-2009), la ministra Cifuentes condenó a los oficiales en retiro Héctor Fernando Osses Yáñez y Aquiles Bustamante Oliva a las penas de 3 años y 12 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores de los delitos de secuestro simple y homicidio calificado, respectivamente.

En la etapa de investigación de la causa, la ministra en visita logró establecer los siguientes hechos:

1° Que el día 7 de octubre de 1973, en horas de la mañana, en el marco de un operativo conjunto, realizado por efectivos del Ejército, de la Policía de Investigaciones y de Carabineros de Chile, al interior de la población San Gregorio, comuna de La Granja, fue detenido, sin derecho, en su domicilio, Jorge Espinoza Farías, quien, tras permanecer un tiempo junto a otros pobladores en una cancha del sector, fue segregado y trasladado a la Subcomisaría de La Granja.

2° Que, en esa fecha, la Subcomisaría de Carabineros de La Granja se encontraba bajo el mando del capitán Héctor Fernando Osses Yáñez y del teniente Aquiles Bustamante Oliva.

3° Que, en horas de la noche, el detenido fue sacado de la Subcomisaría de Carabineros de La Granja y ejecutado por funcionarios de Carabineros, siendo encontrado su cuerpo con múltiples impactos balísticos."

En el aspecto civil, el fallo condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$150.000.000 (USD 250.000) a familiares de la víctima.

Caso indemnización civil Nelson Wladimiro Curiñir Lincoqueo: el 15° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado a indemnizar a familiares de estudiante, militante JJCC ejecutado en 1973 en la ciudad de Temuco

El 8 de mayo en la causa rol 2.431-2017, el juez Alejandro Aguilar Brevis acogió la demanda deducida por los familiares de Nelson Curiñir, quien fue víctima de un crimen de lesa humanidad cometido por agentes de Estado y, por lo tanto, imprescriptible en materia penal y civil. Por lo que el Décimo Quinto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$60.000.000 (USD 100.000) a los hermanos de Nelson Wladimiro Curiñir Lincoqueo, quien fue ejecutado en octubre de 1973, en la base aérea Maquehue de Temuco.

"Que en el caso sublite, dado el contexto en que los ilícitos se perpetraron impunemente y que ocasionaron el dejar a los actores sin un hermano fueron verificados, con la intervención directa de agentes del Estado amparados en un manto de abuso y arbitrariedad forjado con recursos estatales, trae no sólo aparejada la imposibilidad de declarar la prescripción de la acción penal que de él emana, sino que, además, la inviabilidad de proclamar la extinción - por el transcurso del tiempo- de la posibilidad de ejercer la acción civil indemnizatoria derivada de los delitos que se han tenido por acreditados", sostiene el fallo.

Caso Miguel Enríquez Espinosa: Corte de Apelaciones ratifica condena a tres exagentes de la DINA por ejecución de dirigente del MIR en 1974, en la comuna de San Miguel, elevando la cuantía de dos de las penas

El 7 de mayo en la causa rol 1015-2018, en un fallo unánime, la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los ministros Alejandro Rivera, Bárbara Quintana y José Pérez Anker, confirmó la sentencia que condenó a los ex agentes de la DINA: Miguel Krassnoff Martchenko a la pena de 10 años y un día, en calidad de autor del delito; y elevó a 5 años y un día de presidio efectivo, la pena para los exagentes Teresa del Carmen Osorio Navarro y Rodolfo Valentino Concha Rodríguez, al modificar su participación penal de cómplices a autores. Todos condenados por el delito de homicidio calificado del dirigente del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) Miguel Enríquez Espinosa, ilícito perpetrado el 5 de octubre de 1974, en la comuna de San Miguel.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en visita Mario Carroza logró establecer los siguientes hechos: "El día 5 de octubre de 1974, cuando Miguel Enríquez Espinosa se encontraba en la vivienda que era utilizada como casa de seguridad dada su condición de clandestinidad, en la calle Santa Fe N° 725, en la comuna de San Miguel, junto a su pareja Carmen Castillo Echeverría y otros dos integrantes del MIR, José Bordas Paz y Humberto Sotomayor Salas, cerca de las 13:00 horas, agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), sin contar con un respaldo justificativo, se apersonaron en el lugar, lo acordonaron y desplegaron un numeroso contingente de dicha organización y de Carabineros en toda la manzana, toda vez que seguimientos le permitieron ubicar el domicilio donde residía Enríquez temporalmente, y sin exhortarlos previamente a entregarse para ser detenidos, iniciaron una ofensiva armada contra los moradores del inmueble, que lleva a éstos a responder desde el interior, aunque en el curso de la refriega se percatan de la imposibilidad de hacerles frente, debido al número de agentes que utilizaban los servicios de seguridad y al poderío de las armas empleadas, y resuelven huir por las techumbres de las casas colindantes, cuestión que logran Humberto Sotomayor Salas y José Bordas Paz, pero no así Miguel Enríquez Espinosa, quien es herido e intenta previamente, antes de tomar la misma

decisión, asegurar la suerte de su compañera Carmen Castillo Echeverría, quien se encontraba embarazada y herida, pero luego cuando lo hace es sorprendido por los agentes que se encontraban cubriendo la calle lateral, quienes le disparan y es abatido en el patio de un inmueble vecino". En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar \$50.000.000 (USD 83.333) a familiares de la víctima

Caso Nelson Jorge Flores Zapata: Corte de Apelaciones ratifica condena a excarabinero por ejecución de militante del MAPU, en su domicilio, en 1973

El 13 de mayo la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó al funcionario de Carabinero en retiro Miguel Ángel Álvarez Muñoz a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autor del delito de homicidio calificado de Nelson Jorge Flores Zapata. Ilícito perpetrado el 2 de octubre de 1973, en la población Robert Kennedy de la comuna de Estación Central. En fallo unánime (causa rol 833-2016), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Hernán Crisosto, Elsa Barrientos y Nora Rosati– procedió a dictar sentencia complementaria, ordenada por la Corte Suprema el 27 de febrero pasado.

"Que cabe tener presente la declaración de la cónyuge de la víctima, quien expresó que su marido pertenecía al Mapu Campesino, siendo funcionario de Indap, que apoyó la candidatura de Salvador Allende -lo que se encuentra ratificado entre otros con lo manifestado por un vecino y amigo que declaró por exhorto a fojas 347, Víctor Hugo Leyton Gálvez-, que el día de los hechos llegaron hasta su domicilio en horas de la madrugada alrededor de veinte carabineros con metralletas, ingresando aproximadamente diez a su casa, violentamente, preguntando por armas y propinando golpes de puño y pies a su cónyuge, conduciéndole de esa forma al patio y allí lo fusilaron, de lo que se impuso al sentir el ruido de la ráfaga de metralletas", complementa el fallo.

Caso Luis Justino Vázquez Muñoz: se absuelve a ex PDI por desaparición de profesor, militante PS, y dirigente de la CUT en San Fernando en 1973

El 14 de mayo el ministro Mario Carroza Espinosa, absolvió al miembro de la Policía de Investigaciones en retiro Carlos Yáñez Campos de responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Luis Justino Vázquez Muñoz. Ilícito perpetrado en noviembre 1973, en la ciudad de San Fernando. En el fallo (causa rol 452-2017), el ministro en visita decretó la absolución de Carlos Yáñez Campos por falta de participación, como encubridor, en el crimen de lesa humanidad de que fue víctima el exregidor de San Fernando.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Carroza logró establecer los siguientes hechos: "Que Luis Justino Vázquez Muñoz, Regidor de San Fernando, en la época en que ocurren los hechos, Secretario General de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, militante del Partido Socialista, contador y Profesor de Educación Básica, se dirigía cerca de las 08:00 horas de la mañana hacia su lugar de trabajo, la 'Escuela Polonia', ubicada en la localidad de igual nombre, y habitualmente iniciaba su recorrido desde su domicilio y luego cruzaba la Avenida Bernardo O'Higgins, para continuar de esa manera su trayecto por calle Quechereguas en dirección a la Estación de Ferrocarriles y de esa manera, subirse al automotor que lo llevaría hasta su trabajo. Que el trayecto referido era conocido por sus más cercanos, a quienes relató que en fechas anteriores a su desaparición, era constantemente seguido y por lo mismo, tenía temor a ser detenido por su posición política;

Que el día 20 de noviembre de 1973, y como le era ya habitual, sale la víctima desde su domicilio a la misma hora, en dirección a su trabajo, pero al llegar a la Avenida Bernardo O'Higgins, es interceptado por terceros vestidos de civil, quienes le obligan a subirse a un vehículo en el cual circulaban, para luego ser trasladado hasta un lugar desconocido, perdiendo desde ese momento contacto con sus familiares e ignorando su paradero a contar de esa fecha;

Que a la época en que ocurren estos hechos, en San Fernando operaba el Comité de Inteligencia Provincial, CIP, que estaba a cargo del Capitán de Ejército Ricardo Manríquez Pearson, Oficial que para cumplir con sus funciones de inteligencia en la zona intervino el Cuartel de la Policía de Investigaciones de San Fernando e impartió instrucciones destinadas a represión de civiles que hubiesen estado vinculados con el gobierno anterior al golpe militar y de esa forma, mantenía el control absoluto de la ciudad de San Fernando;

Que la desaparición de la víctima a manos de estos agentes del Estado, Ejército, Carabineros o Investigaciones, fue constatada por dos testigos que vieron a la víctima en el momento en que sube al automóvil de color blanco, el mismo que seis bomberos de una bencinera vieron estacionado en el lugar de la desaparición".

Respecto de la participación de Carlos Yáñez Campos en los hechos, el fallo establece que: "las circunstancias anteriores son las recriminadas al acusado, debido a que este no fue adecuadamente diligente al realizar la respectiva investigación, existiendo antecedentes como los de una señora, dueña de verdulería, que señala haber sido testigo presencial de la detención, y el acusado no le efectúa entrevista alguna. Se le acusa de haber omitido visiblemente ciertas indagaciones para efectos de ocultar los efectos del delito y sus principales responsables, presumiéndose de esa forma que siempre tuvo conocimiento de lo sucedido con Luis Vásquez Muñoz, sin embargo dicha aseveración solamente se apoya en supuestos y no en presunciones judiciales que puedan constituir prueba completa de su encubrimiento.

Que lo anterior, se ve corroborada con el hecho de que estas circunstancias no se encuentran acreditada adecuadamente, debido a que no fue posible ubicar a la señora dueña de la verdulería, y atendido que, años más tarde, interrogados los bomberos que trabajaban en aquella época en el Servicentro Shell, como Rufino Orlando Milla Díaz de fojas 1065, Hugo Hernán Pavez de fojas 1067, Francisco Juan Trujillo Gutiérrez de fojas 1068, José Guillermo Cáceres Ugarte de fojas 1072 y Gabriel del Carmen Lineros Moraga de fojas 1074, estos negaron tener antecedentes referidos a la desaparición de la víctima Luis Justino Vásquez Muñoz.

En virtud de lo razonado, al suscrito no le es posible llegar a un estándar de convicción, más allá de toda duda razonable, que al acusado Carlos Romelio Yáñez Campos le haya correspondido en el delito de secuestro una participación culpable y penada por la ley".

En el aspecto civil, se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$210.000.000 (USD 350.000) a familiares de la víctima

Caso indemnización civil 17 ex presos políticos: el 21° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a indemnizar a 17 sobrevivientes de torturas, cometidas entre 1973 y 1986, en distintas ciudades del país

El 16 de mayo el Vigésimo Primer Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$83.000.000 (ochenta y tres millones de pesos) a 17 víctimas de torturas, tras ser detenidos entre 1973 y 1986, en distintas ciudades del país.

En el fallo (causa rol 8.583-2017), la magistrada Patricia Castro Pardo rechazó la excepción del pago planteada por el Estado de Chile, alegando que las pensiones de reparación de las denominadas comisiones Valech y Valech II constituían reparación plena.

"Al respecto, es un hecho evidente que el Estado de Chile cometió violaciones a los derechos humanos durante el período comprendido entre septiembre de 1973 a marzo de 1990, cuyas víctimas son beneficiarias de los mecanismos tendientes a su reparación establecidos en la Ley N°19.992, que estableció una pensión de reparación y otros beneficios a su favor, ampliada posteriormente por el aporte único, de carácter reparatorio, a las víctimas de prisión política y tortura, de la Ley N°20.874, de lo que se concluye que el Estado de Chile, demandado en autos, ha reconocido en forma voluntaria y tácita, mediante la dictación de dichos cuerpos legales, su obligación de reparar el mal causado a las víctimas de la violencia estatal y sus familiares expresados tales leyes, cobrando, entonces, aplicación a su respecto la regla del onus probandi consagrada en el artículo 1698 del Código Civil, en el sentido que quien alega la extinción de una obligación, se encuentra en la necesidad de acreditar dicha circunstancia, y, siendo el pago alegado por el Estado de Chile -ya que, desde un punto de vista sustantivo, esta es la finalidad de la 'reparación integral' cuya existencia sostiene- un modo de extinguir las obligaciones, consagrado como tal en el artículo 1567 N° 1 del Código Civil, corresponde al Estado de Chile probar la efectividad de encontrarse extinguida su obligación, sea a través del pago o de algún otro modo de extinguir las obligaciones, con el objeto de enervar la pretensión contraria", detalla el fallo.

Caso Ricardo Jorge Solar Miranda: condena a dos ex FFAA y un excarabinero por el secuestro y ejecución de militante del MIR, dirigente poblacional, detenido en Cerro Chena en 1973

El 15 de mayo la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó a dos miembros en retiro del Ejército y uno excarabinero, por su responsabilidad en los delitos de secuestro simple y homicidio calificado de Ricardo Jorge Solar Miranda. Ilícitos perpetrados en septiembre de 1973, en la comuna de San Bernardo. En el fallo (causa rol 72-2010), la ministra Cifuentes condenó a los oficiales en retiro del Ejército Alfonso Faúndez Norambuena y Osvaldo Andrés Alonso Magaña Bau, y al oficial en retiro de Carabineros Sergio Heriberto Ávila Quiroga, a las penas 541 días y 10 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores de los delitos de secuestro simple y homicidio calificado, respectivamente.

En la etapa de investigación de la causa, la ministra en visita logró establecer los siguientes hechos:

"1° Que el día 18 de septiembre de 1973 funcionarios de la Sexta Comisaría de Carabineros de San Bernardo, a cargo del teniente Sergio Heriberto Ávila Quiroga, concurrieron al domicilio de Ricardo Jorge Solar Miranda, en la comuna de San Bernardo, con el fin de detenerlo y, al no encontrarlo en el lugar, tras el registro del mismo, notificaron a sus familiares que éste debía presentarse al día siguiente en la mencionada unidad policial.

2° Que, en razón de lo anterior, el día 19 de septiembre de 1973, Jorge Solar Miranda, acompañado de su cónyuge María Soledad López Marambio, se presentó en la Sexta Comisaría de Carabineros de San Bernardo, siendo encerrado, sin derecho, por el teniente Ávila Quiroga.

3° Que, posteriormente, Ricardo Jorge Solar Miranda fue trasladado al Cerro Chena, centro de detención dependiente de la Escuela de Infantería de San Bernardo, a cargo del teniente Alfonso Faúndez Norambuena y el subteniente Osvaldo Andrés Magaña Bau, entre otros.

4° Que en dicho lugar Jorge Solar Miranda fue ejecutado, mediante disparos con arma de fuego."

En el aspecto civil, el fallo condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$310.000.000 (USD 516.666) a familiares de la víctima.

Caso indemnización civil Soledad Patricia Hueicha Silva: 12° Juzgado Civil de Santiago ordena indemnización a ex presa política sobreviviente, sometida a torturas en comisaría de carabineros y en Cerro Chena en 1973

El 17 de mayo el Duodécimo Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$80.000.000 (USD 133.333) a Soledad Patricia Hueicha Silva, detenida 5 de octubre de 1973, y sometida a torturas y vejámenes en comisaría de Carabineros y centro de detención en Cerro Chena. En el fallo (causa rol 21.781-2017), la magistrada María Sofía Gutiérrez Bermedo estableció que Patricia Hueicha, estudiante en la época de los hechos, fue víctima de un crimen de lesa humanidad, imprescriptible desde el punto de vista penal y civil. "Que, de acuerdo a lo razonado con antelación, frente al delito de lesa humanidad no resultan aplicables las normas de prescripción contenidas en el Código Civil, dado el carácter de imprescriptibilidad de la acción penal, de lo que deriva que la acción civil, emanada de un delito de lesa humanidad no puede dissociarse del carácter imprescriptible de los delitos de lesa humanidad, por cuanto estaríamos aplicando las normas de prescripción del derecho Internacional sobre Derechos Humanos, a la acción penal y para la acción civil, las normas del derecho privado interno, cuestión que resulta incoherente en la lógica del ordenamiento jurídico, razones todas que llevan a esta sentenciadora a rechazar la excepción de prescripción opuesta por la defensa del Estado de Chile", sostiene el fallo. Por tanto, concluye: "Que, se rechazan las excepciones de pago, excepción de prescripción, opuesta por el Estado de Chile y, se condena al Estado de Chile a pagar la suma de \$80.000.000 (USD 133.333) en favor de la demandante víctima de prisión política y tortura".

Caso Juan Humberto Hernández Guajardo: se condenó a dos excarabineros, por ejecución de comerciante, detenido por uniformados en La Granja en 1973

El 17 de mayo la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes, condenó a dos miembros en retiro de Carabineros, por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado de Juan Humberto Francisco Hernández Guajardo. Ilícito perpetrado en octubre de 1973, en la comuna de La Granja. En el fallo (causa rol 173-2011), la ministra Cifuentes condenó a Héctor Fernando Osses Yáñez y Aquiles Bustamante Oliva a 10 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito.

En la etapa de investigación de la causa, la ministra en visita logró establecer los siguientes hechos: 1° Que el día 3 de octubre de 1973, alrededor de las 15:30 horas, Juan Humberto Francisco Hernández Guajardo fue detenido en su domicilio, en la población La Bandera, comuna de La Granja, por funcionarios policiales de dotación de la Subcomisaría de

Carabineros de La Granja, a raíz de la denuncia efectuada en su contra por su cónyuge Teresa Mercedes Peredo Contreras, por el delito de lesiones.

2° Que la referida unidad policial, en esa época, se encontraba a cargo del capitán Héctor Fernando Osses Yáñez y del teniente Aquiles Bustamante Oliva.

3° Que, posteriormente, en lugar de ser puesto a disposición de la autoridad judicial competente, el detenido Juan Hernández Guajardo fue ejecutado en avenida Vicuña Mackenna de la comuna de La Florida.

En el aspecto civil, el fallo condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$240.000.000 (USD 400.000) a familiares de la víctima

Caso Guillermo Eugenio Rodríguez Solís: condena a tres CNI, por la ejecución en la vía pública de militante de izquierda en la comuna de Santiago en 1988

El 24 de mayo el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, condenó a tres oficiales del Ejército en retiro, por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado de Guillermo Eugenio Rodríguez Solís. Ilícito perpetrado en diciembre de 1988.

En el fallo (causa rol 365-2012), el ministro de fuero condenó a José Patricio Cruz Lorente y Hugo César Acevedo Godoy a 10 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito; y a Humberto Leiva Gutiérrez a 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva por igual lapso, como encubridor.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro Carroza logró establecer los siguientes hechos: "Que la Central Nacional de Informaciones, organismo creado por el Gobierno Militar el día 13 de agosto de 1977, por Decreto Ley N°1878, ejecutaba a través de sus agentes persecuciones, detenciones, interrogatorios bajo tortura y ejecuciones, siendo responsables de numerosas muertes y desapariciones de opositores políticos;

Que en ese contexto histórico, el día 20 de diciembre de 1988, en la calle Manuel Rodríguez de la Comuna de Santiago, es ejecutado el ciudadano Guillermo Eugenio Rodríguez Solís, por agentes de ese organismo, pertenecientes a la Agrupación Azul, que era parte de la Unidad Antisubversiva;

Que en efecto, en dicha oportunidad, en horas de la noche, un equipo de la citada Agrupación, comandado por el agente de nombre supuesto Óscar Hernández Santa María - identificado posteriormente como el Oficial de Ejército Krantz Johans Bauer Donoso, actualmente fallecido-, acompañado del funcionario de Ejército, Teniente José Patricio Cruz Lorente y presuntamente un conductor, no identificado, tuvo un encuentro en ese lugar con la víctima Guillermo Rodríguez Solís (que veladamente y sin confirmar ha sido sindicado como informante o infiltrado del organismo de inteligencia);

Que esta actividad operativa de la agrupación, se encontraba bajo el control y supervisión de la Unidad Antisubversiva, cuyo Jefe era el oficial de Ejército Hugo César Acevedo Godoy, que en esa fecha dependía del Jefe de la División Metropolitana, Enrique Leddy Arancibia, y del Director de la Central Nacional de Informaciones, Humberto Leiva Gutiérrez, el cual por mando le incumbía ser informado de todo lo que acontecía en la organización, como aconteció con esta operación;

Que como resultado del encuentro, el agente de la CNI Cruz Lorente resulta con dos disparos en su cuerpo, uno en el abdomen y otro en un muslo, que lleva a que él y su compañero Krantz Bauer Donoso, alias 'Óscar Hernández Santa María', dispararan en contra de Guillermo Rodríguez Solís sus armas de servicio y le ocasionaran la muerte por seis impactos de bala;

Que la versión oficial, recogida por los funcionarios policiales de los agentes de la CNI, es que a la víctima se le solicita su identificación por resultar sus actitudes sospechosas, y éste reacciona sacando de sus vestimentas una pistola, que exige a uno de los agentes abalanzarse sobre él para reducirlo, pero que en el curso de la pugna la víctima dispara y el agente recibe impactos de bala en el abdomen y en el muslo, lo que mueve la reacción de los agentes, quienes le disparan y Guillermo Rodríguez Solís cae herido, abatido mortalmente".

En el aspecto civil, se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de total de \$135.000.000 (USD 225.000) a familiares de la víctima

Caso indemnización civil María Stella Dabancens Gándara: el 25° Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a indemnizar a ex presa política sobreviviente, recluida en Villa Grimaldi y otros centros de la DINA en 1974

El 24 de mayo el Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$40.000.000 (USD 66.666) a María Stella Dabancens Gándara, detenida el 2 de noviembre de 1974 y sometida a torturas en Villa Grimaldi y otros centros de detención ilegal. En el fallo (causa rol 9.923-2018), la magistrada Susana Rodríguez Muñoz acogió la demanda y estableció la responsabilidad del Estado en un crimen de lesa humanidad y, por tanto, imprescriptible en el ámbito penal y civil.

"Así, de acuerdo a lo dispuesto en el motivo anterior, se establece que las acciones emanadas de hechos públicos y notorios constituidos por las violaciones y abusos contra los derechos humanos cometidos en nuestro país durante la época del régimen militar, de acuerdo a la normativa nacional e internacional vigente, tienen el carácter de imprescriptibles por tratarse de crímenes de lesa humanidad, al atentar contra los derechos fundamentales e inherentes a la persona humana, por lo que un acto ilícito de esa naturaleza, conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, genera tres obligaciones imprescriptibles para el Estado que ha incurrido en dicha infracción, las que se refieren a investigar las violaciones denunciadas, sancionar a los responsables y reparar íntegramente a las víctimas", sostiene el fallo.

Caso indemnización civil Gregorio César Navarrete Cid: la Corte de Apelaciones de Santiago ordena indemnización a ex preso político recluido en Villa Grimaldi

El 28 de mayo la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a Gregorio César Navarrete Cid, detenido el 6 de enero y sometido a torturas y vejámenes en Villa Grimaldi. En fallo dividido (causa rol 2.429-2019), la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Omar Astudillo, Jenny Book y el abogado integrante Rodrigo Rieloff– confirmó, con costas, la sentencia impugnada, dictada por el 23° Juzgado Civil de Santiago, con declaración que se reduce a la suma de \$50.000.000 (USD 83.333) el monto de la indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual por daño moral que deberá pagar el Estado.

"Que teniendo claro que la presente acción civil deriva justamente de hechos tipificados como crímenes de lesa humanidad los cuales no prescriben, resultaría incoherente entender que nuestra acción en estudio sí está sujeta a normas de prescripción, siendo contrario ello a los principios del Derecho Internacional que establecen la obligación permanente del Estado de reparar a las víctimas de estos crímenes considerados de los más atroces, tal como se establece en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, de fecha 23 de marzo de

1976, Parte III, artículo 9, numerando quinto, y la Resolución Aprobada 56/83 de la Asamblea General de Las Naciones Unidas, de fecha 28 de enero 2002, sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, en especial su capítulo segundo; y teniendo presente especialmente que ambas acciones se sustentan en el mismo hecho ilícito", estableció el fallo de primera instancia.

Decisión acordada con el voto en contra del abogado Rieloff, quien fue de parecer de acoger la excepción de prescripción opuesta por el Estado de Chile y rechazar en todas sus partes la demanda

Caso Pascual Antonio Guerrero: la Corte de Apelaciones de La Serena confirma condena a excarabinero por ejecución de obrero minero en Andacollo en 1973

El 28 de mayo la Corte de Apelaciones de La Serena confirmó la sentencia que condenó al suboficial en retiro de Carabineros Luis Héctor Cuevas Tello a la pena de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, en calidad de autor del delito de homicidio de Pascual Antonio Guerrero Guerrero. Ilícito perpetrado en octubre de 1973, en la localidad de Casuto, comuna de Andacollo. En fallo unánime (causa rol 318-2018), la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Jaime Franco, Carlos Jorquera y el abogado integrante Claudio Fernández– ratificó la sentencia impugnada, dictada por el ministro en visita Vicente Hormazábal, que estableció la responsabilidad del excarabinero en el delito.

"Que en esta materia, reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema precisa que, 'tratándose de un delito de lesa humanidad -lo que ha sido declarado en la especie-, cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la correlativa acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción contempladas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional, en armonía con el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental, que instaura el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio derecho interno, que, en virtud de la ley N° 19.123, reconoció en forma explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de aquellos calificados como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, regalías de carácter económico o pecuniario. En esta línea discurren también SCS Nros. 20.288-14, de 13 de abril de 2105; 1.424, de 1 de abril de 2014; 22.652, de 31 de marzo de 2015, entre otras' (Corte Suprema, 31 de mayo de 2018, Rol N° 37.175-17)", cita el fallo.

"(...) en el caso en estudio, dado el contexto en que los hechos se desarrollaron, con la intervención de agentes del Estado, amparados bajo un manto de impunidad forjado con recursos estatales, trae no sólo aparejada la imposibilidad de declarar la prescripción de la acción penal que de ellos dimana sino que, además, la inviabilidad de constatar la extinción, por el transcurso del tiempo, del probable ejercicio de la acción civil indemnizatoria derivada de ellos", añade la resolución.

En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar \$240.000.000 (USD 400.000) a familiares de la víctima.

El fallo ratificado estableció que "cerca de la medianoche del día 6 de octubre y madrugada del 7 de octubre de 1973, un grupo de familiares y amigos, adultos y niños, se encontraban reunidos en una celebración festiva en el domicilio de la familia Portilla Rojas, ubicado en el sector Casuto de la comuna de Andacollo, instante en que efectivos policiales de la Tenencia

de Carabineros de Andacollo, acompañados por el Sargento Gilberto Espinoza Mella (fallecido), acompañado por el cabo Rubén Antonio Marín Vergara y el Carabinero Luis Héctor Cuevas Tello, allanaron el domicilio para detener a los asistentes, sin contar con orden judicial alguna, acusándolos de encontrarse en una reunión política clandestina, y que en circunstancias que los policías hacían salir a los adultos hacia el patio de la vivienda, el entonces Carabinero Luis Héctor Cuevas Tello le disparó a Pascual Antonio Guerrero Guerrero, causándole la muerte en el lugar".

Caso Sergio Candia Salinas, Carlos Chamorro Salinas, Miguel Ponce Contreras y Jaime Veas Salinas: se condenó a dos excarabineros, por la ejecución de cuatro detenidos en la población San Gregorio en la comuna de La Granja, en 1973

El 28 de mayo la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó a dos miembros en retiro de Carabineros, por su responsabilidad en los delitos de secuestro simple y homicidio calificado de Sergio Orlando Candia Salinas, Carlos Chamorro Salinas, Miguel Ángel Ponce Contreras y Jaime Alberto Veas Salinas. Ilícitos perpetrados en octubre de 1973, en la comuna de La Granja. En el fallo (causa rol 30-2009), la ministra Cifuentes condenó a los oficiales en retiro Héctor Fernando Osses Yáñez y Aquiles Bustamante Oliva a las penas de 3 años y un día y 15 años y un día de presidio, sin beneficios en calidad de autores de los delitos de secuestro simple y homicidio calificado.

En la etapa de investigación de la causa, la ministra en visita logró establecer los siguientes hechos:

1° Que el día 20 de octubre de 1973, alrededor de las 16:00 horas, en el restaurante "Los Cuatro Angelitos", de la comuna de La Granja, fueron detenidos, sin derecho, Sergio Orlando Candia Salinas, Carlos Chamorro Salinas, Miguel Ángel Ponce Contreras y Jaime Alberto Veas Salinas, por funcionarios policiales de dotación de la Subcomisaría de Carabineros de La Granja.

2° Que la referida unidad policial, en esa época, se encontraba a cargo del capitán Héctor Fernando Osses Yáñez y el teniente Aquiles Bustamante Oliva.

3° Que, posteriormente, en horas de la noche, los cuatro detenidos fueron ejecutados mediante disparos con arma de fuego por funcionarios de la mencionada unidad policial y sus cuerpos abandonados en la vía pública.

En el aspecto civil, el fallo condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$100.000.000 (USD 166.666) a familiares de Sergio Candia Salinas, familiares de Miguel Ponce Contreras; y familiares de Carlos Chamorro Salinas.

Condena a civil y a ex FFAA por ejecución de un padre y uno de sus hijos en Curarrehue en 1973

El 29 de mayo el ministro de las jurisdicciones Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Coyhaquie, Álvaro Mesa Latorre, condenó a exmiembros del Ejército y un exfuncionario de Conaf, por su responsabilidad en los delitos de detención ilegal, apremios ilegítimos y homicidio calificado de Alberto Colpíhueque Navarrete, Eleuterio Colpíhueque Licán y Abel Florencio Colpíhueque Licán. Ilícitos perpetrados en octubre de 1973, en sector rural de la comuna de Curarrehue, Región de La Araucanía.

En el fallo (causa rol 1-2013), el ministro Arancibia condenó a Sergio Orlando Vallejos Garcés y Ricardo Jesús Vásquez Estrada a las penas de 16 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores de dos homicidios calificados, más 4 años de libertad vigilada intensiva

por la aplicación de apremios ilegítimos. En tanto, Héctor Mauricio Villablanca Huenulao deberá purgar 16 años de presidio, sin beneficios, como autor del delito de homicidio.

En la causa, el ministro en visita aplicó a Gabriel Antonio Sandoval Catalán las penas de 3 y 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, como autor de los ilícitos de detención ilegal y apremios ilegítimos, respectivamente. Finalmente, Sergio Enrique Poblete, chofer de Conaf a la época de los hechos, fue condenado a dos penas de 5 años de presidio, con el beneficio de libertad vigilada intensiva, por su participación como cómplice en los delitos de homicidio, más el pago de dos multa por 20 UTM, como cómplice de dos delitos de apremios ilegítimos. En la etapa de investigación de la causa, el ministro Mesa Latorre logró establecer los siguientes hechos:

"A. Que a partir del 11 de septiembre de 1973 personal de Ejército del Regimiento N° 8 "Tucapel" de Temuco comenzó a efectuar alternadamente operativos en la zona precordillerana de la Región de la Araucanía.

B. Que entre los meses de octubre a diciembre de 1973 y enero de 1974, efectivos de la Segunda Compañía de Cazadores del Regimiento N° 8 "Tucapel" de Temuco se trasladaron hacia el sector de Curarrehue, (...)

C. Que una patrulla militar del Regimiento Tucapel de Temuco se apostó en una escuela rural de propiedad de don Manuel Llancafilo (fallecido), (...)

D. Que durante los meses posteriores al golpe militar, posiblemente en octubre, Ismael Llancafilo Cayufile (fallecido), hijo de don Manuel Llancafilo, al parecer motivado por antiguas rencillas originadas por la propiedad de la tierra, denunció ante los militares a su vecino Alberto Colpíhueque Navarrete, imputándole militancia comunista y el haber cometido delitos tales como hurto, abigeato e incesto. Por tales motivos, el personal de Ejército apostado en la escuela de Quiñenahuín, entre los que se contaba el conscripto Gabriel Antonio Sandoval Catalán, sargento de reserva, junto al denunciante Llancafilo Cayufile fueron hasta el domicilio de Colpíhueque Navarrete en horas de la mañana de un día del mes de octubre de 1973 y procedió a detenerlo junto a dos de sus hijos de nombres Eleuterio Colpíhueque Licán y Abel Florencio Colpíhueque Licán, a quienes golpearon y posteriormente se llevaron hacia la escuela de Manuel Llancafilo sin portar alguna orden que los facultara para tal acto.

E. Que, testigos de la detención fue la cónyuge de la víctima Alberto Colpíhueque Navarrete, doña Margarita Licán Carinao, (...)

F. Que según los dichos de Abel Florencio Colpíhueque Licán (...) Alberto Colpíhueque Navarrete y su hijo Eleuterio Colpíhueque Licán fueron obligados a trabajar durante los tres o cuatro días siguientes en la propiedad de Ismael Llancafilo Cayufile "destroncando" los terrenos.

G. Que días más tarde, se apersonó en el lugar el teniente Manuel Espinoza Ponce (fallecido) de la 2° Compañía de Cazadores del Regimiento Tucapel de Temuco junto a los soldados conscriptos Sergio Orlando Vallejos Garcés y Ricardo Jesús Vásquez Estrada, quienes eran de su confianza. Allí procedieron a interrogar y torturar a Alberto Colpíhueque Navarrete y su hijo Eleuterio Colpíhueque Licán (...)

H. Que al día siguiente, el teniente Espinoza le ordenó a tres conscriptos (...) que sacaran a los detenidos y los subiesen al mismo vehículo en el que habían traído a las víctimas desde Quiñenahuín.

I. Que el teniente Espinoza ordenó a los conscriptos salir en dirección hacia Puesto.

J. Que Alberto Colpíhueque Navarrete y Eleuterio Colpíhueque Licán, conscientes del destino que les esperaba, clamaron por sus vidas al teniente Espinoza, quien saltó dentro de la fosa y procedió a degollar con su corvo a ambos detenidos."

En el aspecto civil, el fallo acogió la demanda interpuesta y condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$540.000.000 (USD 900.000) a familiares de las víctimas.

Caso Enrique López Olmedo: condenó a ex miembros de la Armada y Carabineros por la tortura y ejecución de ciudadano español en 1977 en Valparaíso

El 29 de mayo el ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Jaime Arancibia Pinto, condenó a ex miembros de la Armada y Carabineros, por su responsabilidad en los delitos de aplicación de tormentos y homicidio calificado del ciudadano español Enrique López Olmedo. Ilícitos perpetrados en noviembre de 1977, en el sector de Playa Ancha de la ciudad. En el fallo (causa rol 144.053-2011), el ministro Arancibia condenó al capitán de fragata en retiro Alberto Roque del Sagrado Corazón Bobadilla Grillo y al teniente coronel en retiro de Carabineros Pedro Luis Alcayaga Zúñiga a las penas privativas de libertad de 12 años y 541 días de presidio, en calidad de autores de los delitos consumados de homicidio calificado y aplicación de tormentos, respectivamente.

En tanto, el retirado capitán de navío Gastón Eugenio Silva Cañas fue condenado a 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva por igual lapso, como encubridor del homicidio calificado.

En la etapa de investigación de la causa, el ministro en vista logró establecer que: "El día 11 de noviembre de 1977, la víctima, Enrique López Olmedo, de nacionalidad española, es detenido por agente del CIRE de la Armada de Chile, en un operativo (ratonera) realizado en el domicilio de un familiar de éste, ubicado en el sector de Playa Ancha de Valparaíso. En dicho lugar, luego de su detención, Enrique López Olmedo es amarrado a una silla y con la vista vendada es interrogado y torturado por sus captores durante tres horas aproximadamente".

"Después de ello es sacado de la casa y llevado por los agentes del CIRE en dirección desconocida, ya con evidentes signos de maltrato y a continuación, a unas cuadras de la casa, es acribillado por los agentes que habían participado en esa operación, siendo a continuación trasladada la víctima a la Academia de Guerra Naval en donde funcionaba el CIRE, siendo finalmente llevado al Hospital Naval de Valparaíso, llegando fallecido a ese centro hospitalario".

E3. PROCESAMIENTOS Y ACUSACIONES DICTADOS EN CAUSAS DE DERECHOS HUMANOS EN MAYO Y JUNIO 2019

Procesamientos dictados en causas DDHH

Delito, causa o víctimas, fecha	Procesados
Caso Sergio Vuskovic Rojo, exalcalde de Valparaíso: delitos de secuestro con grave daño y aplicación de tormentos. 23 de mayo.	Ex miembros de la Armada: Guillermo Samuel Aldoney Hansen, Eduardo Rigoberto Cruz Johnson, Ricardo Alejandro Riesco Cornejo, Rafael Guillermo Mac Kay Backler, Alejo Esparza Martínez, Guillermo Tomás Morera Hierro, Reginaldo Rebolledo López, y a Juan Enrique

	Gaete Costabal, en calidad de autores de los delitos.
Caso José Contreras Ojeda: delitos de detención ilegal y apremios ilegítimos. 25 de mayo.	Ex carabinero: René Isidro Villaruel Sobarzo, en calidad de autor de los delitos.
Caso Julio San Martín San Martín: delitos de secuestro simple, apremios ilegítimos y homicidio calificado. 3 de junio.	Ex carabineros: Luis Segundo Ortiz Novoa y José Tomás Torres Osses, en calidad de autores de los delitos.

Acusaciones dictadas en causas DDHH

Delito, víctimas, fecha	Acusados
Caso Gloria Estela Andrade Garrido: delitos de detención ilegal, secuestro con grave daño y aplicación de tormentos. 23 de mayo.	Ex miembros de la Armada: Bertalino Segundo Castillo Soto, Jaime Lazo Pérez, Valentín Evaristo Riquelme Villalobos, Sergio Hevia Febres, Juan de Dios Reyes Basaur, Gilda Mercedes Ulloa Valle, Alejo Esparza Martínez y Héctor Vicente Santibáñez Obreque, en calidad de autores de los delitos.
Caso Vicente del Carmen Vidal Paredes: delito de secuestro calificado. 4 de junio.	Ex carabineros: Joel Bladimiro Esquivel Contreras, Luis Antonio Vásquez Ramírez y José Segundo Fuentes Peña, en calidad de autores de los delitos.

Fuentes para la presente edición de este boletín:

Fuentes judiciales; boletín FASIC; reportes de prensa compilados por Boris Hau y Cath Collins del equipo Observatorio; Francisco Bustos Bustos y Francisco Ugas Tapia, colaboradores asociados al Observatorio; prensa nacional y regional.

Para suministrar información para este boletín:

Organizaciones que tengan informaciones o avisos relevantes para una próxima edición de este boletín están invitadas a enviarlos a los mails abajo descritos. Favor de incluir datos de contacto y/o de acreditación.

Para más información sobre el Observatorio Justicia Transicional UDP

Directora académica:

Cath Collins, profesora titular (catedrática) en justicia transicional del Transitional Justice Institute, Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, profesora e investigadora asociada, UDP
correo: cath.collins@mail.udp.cl

Investigador senior: Boris Hau

Correo: observatorioddhh@mail.udp.cl

Datos de contacto institucional:

Centro de DDHH, Facultad de Derecho, UDP
Universidad Diego Portales República 112 – Santiago – Chile

Sitio web:

Sección dedicada de www.derechoshumanos.udp.cl

Facebook: Observatorio Justicia Transicional/ Observatorio DDHH